



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2084

Vías pecuarias.—Decreto 50/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Eljas..... 2092

Vías pecuarias.—Decreto 51/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Valverde del Fresno..... 2093

Expropiaciones.—Decreto 52/2000, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos necesarios para el camino rural de Higuera a carretera Deleitosa-Campillo y el camino rural de Millanes a la Nacional V..... 2094

Explotaciones agrarias.—Orden de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996 sobre mejoras estructurales y moder-

nización de las explotaciones agrarias, tras su modificación por el Real Decreto 2067/1999..... 2094

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Comercio.—Decreto 48/2000, de 8 de marzo, por el que se designan los órganos competentes en el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en materia de comercio interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 68/1996, de 21 de mayo..... 2098

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Investigación. Ayudas.—Orden de 2 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros durante el año 2000..... 2099

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.—Decreto 53/2000, de 8 de marzo, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas..... 2111

Turismo.—Decreto 54/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan los establecimientos turísticos denominados Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares 2113

Turismo. Subvenciones.—Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural para 2000 2122

Consejería de Sanidad y Consumo

Drogodependencia. Ayuda.—Orden de 3 de marzo de 2000, por la que se establecen ayudas económicas durante el año 2000, para la reinserción sociolaboral de drogodependientes, en base al Decreto 13/1997, de 21 de enero 2126

Consejería de Bienestar Social

Cooperación Internacional. Ayudas.—Decreto 55/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo..... 2130

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.—Resolución de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de Proyectos de Intervención Social Integral para la Erradicación de la Pobreza y la Exclusión Social..... 2148

Consejería de Trabajo

Calendario laboral.—Corrección de errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000 2152

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 176/2000..... 2152

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 199/2000..... 2152

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 345/2000..... 2152

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 345/2000..... 2152

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Crotales para ganado vacuno y documentos de identificación». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0015-2000 2153

Concurso.—Resolución de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Carpetas para libros de registro de explotaciones ganaderas». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0016-2000 2154

Notificaciones.—Anuncio de 26 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres 2155

Notificaciones.—Anuncio de 10 de marzo de 2000, sobre ampliación del plazo de presentación de solicitudes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, declaraciones de superficies de cultivos textiles, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, campaña 2000/2001 (cosechas 2000), prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector de vacuno para el año 2000, indemnización compensatoria y declaración anual del registro de explotaciones agrarias de Extremadura 2173

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 14 de enero de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión administrativa del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera «JE-014 Plasencia-El Piornal»..... 2173

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Edicto de 1 de marzo de 2000, por el que se notifica escrito número 23, de 16 de febrero de 2000, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a D. Juan E. Jorge Caldera..... 2173

Notificaciones.—Edicto de 2 de marzo de 2000, por el que se notifica el escrito número 503477, de 26 de enero de 2000, del Jefe de Servicio de Deportes a D. Luis Arévalo Samaniego..... 2174

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Notificaciones.—Anuncio de 23 de febrero de 2000, sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo..... 2174

Reversión.—Anuncio de 2 de marzo de 2000, sobre

información pública de reversión de un tramo antiguo perteneciente a la carretera EX-112 (C-4311)..... 2178

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 18 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Antonio Vargas Bote..... 2178

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Inducárnicas S.L..... 2179

Consejería de Bienestar Social

Subastas.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de reforma de la planta baja en el Hogar «Puerta Berrozana», de Plasencia..... 2179

Subastas.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de ampliación del Centro Ocupacional de Miajadas..... 2180

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 14 de febrero de 2000, por el que se notifica Propuesta de Sanción a una empresa..... 2181

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia acumulada recientemente en el proceso de recuperación y ordenación de las vías pecuarias en Extremadura ha permitido verificar una serie de carencias en el articulado del Reglamento de 1996 que aconsejaban su modificación.

Este hecho, unido a los cambios operados en el organigrama de la Junta de Extremadura, en julio de 1999 y consecuentemente en las estructuras orgánicas de las Consejerías, que implican una variación de competencias, más la reforma operada en materia del plazo para resolver los procedimientos administrativos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, han alentado acometer una reforma íntegra del Reglamento de 1996.

De una parte se aborda la posibilidad de cambios en las clasificaciones actuales debido a la obsolescencia de algunas descripciones motivadas simplemente por el paso del tiempo o también por errores del texto original.

Por otra parte se ha creído necesario recoger el supuesto de la concentración parcelaria dentro de las modificaciones de trazado, y que ya venía previsto en la antigua reglamentación del Decreto de 1978, por ser un hecho habitual por motivo de la ordenación de la agricultura en nuestra región, que suele acompañar además las transformaciones agrarias.

Los procedimientos administrativos a seguir en el ejercicio de las potestades que la Administración tiene en materia de vías pecuarias, se han adaptado a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de garantizar la seguridad jurídica que ha de guiar la actuación de la Administración en sus relaciones con los ciudadanos.

En aras de la seguridad jurídica se elimina la repetición innecesaria de las disposiciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y se procede a sustituir el anterior Reglamento por el nuevo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En los cascos urbanos la descripción de las vías pecuarias contenidas en sus respectivas clasificaciones adaptarán sus características sin necesidad de cambiar la clasificación al planeamiento vigente aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente Decreto y en cuanto no se oponga a la específica naturaleza y régimen jurídico de las vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y subsidiariamente al Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán rigiéndose por el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, computándose los plazos previstos para la resolución de los distintos procedimientos a los expedientes que se inicien a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA.—A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DE VIAS PECUARIAS

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIAS PECUARIAS

ARTICULO 1.º - Definición y usos

Las vías pecuarias tienen la definición y el destino prevenido por el artículo 1.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como en los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria.

ARTICULO 2.º - Naturaleza jurídica

Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio extremeño son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 3.º - Fines

La actuación de la Comunidad Autónoma perseguirá los fines establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

ARTICULO 4.º - Tipos de vías pecuarias

Las vías pecuarias tienen las denominaciones, superficie y anchuras que vienen ordenadas en el artículo 4.1 de la Ley de Vías Pecuarias.

Con base a lo dispuesto en el citado artículo cuando las clasificaciones aprobadas con anterioridad a la publicación de este Reglamento fijen la anchura de 75 metros para las Cañadas, 37,5 m. para Cordeles y 20 m. para Veredas, se entenderá como «anchura máxima variable».

TITULO II.—CREACION, DETERMINACION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I.—Potestades administrativas sobre las vías pecuarias

ARTICULO 5.º - Conservación y defensa de las vías pecuarias

Corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el

derecho y deber de investigación de los terrenos que puedan formar parte del dominio público de las vías pecuarias, la clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de oficio de las vías pecuarias, y cualesquiera actos relacionados con las mismas.

La Administración, a través de la indicada Consejería, podrá calificar determinadas vías pecuarias como de actuación preferente para su recuperación, tutela, protección y fomento por razón de sus características propias, el uso ganadero que soporten, su valor para la ordenación del territorio, así como sus posibilidades de uso público o importancia como corredores ecológicos.

ARTICULO 6.º - Ordenación y administración

La gestión y administración de las vías pecuarias corresponde igualmente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, incluyendo la concesión de ocupaciones temporales, autorizaciones y adjudicación de los aprovechamientos de los frutos y productos no utilizados por los ganados, y la tutela de los usos compatibles y complementarios.

La desafectación del dominio público de los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias será competencia de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, según establece el Decreto 4/1996, del Presidente, de 1 de octubre.

CAPITULO II.—Clasificación

ARTICULO 7.º - Acto de clasificación

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

ARTICULO 8.º - Ambito

La clasificación de las vías pecuarias se llevará a cabo por términos municipales, salvo en aquellos casos en los que, por razones técnicas o de urgencia, la Administración considere necesario realizar la clasificación de determinadas vías o tramos de algunas de ellas.

ARTICULO 9.º - Procedimiento

1.—La clasificación de las vías pecuarias se tramitará mediante expediente administrativo al que servirán de fundamento cuantos antecedentes existan en los Ayuntamientos afectados por la vía pecuaria que se proyecta clasificar y en cualquier otro organismo.

Podrán ser útiles las clasificaciones, deslindes y apeos que se hayan podido iniciar o realizar con anterioridad, así como los actos

previos oficiados por la Administración en los procedimientos referidos, los antecedentes de municipios limítrofes, y como elemento supletorio los datos facilitados por los prácticos del lugar.

También podrán tenerse en cuenta otros medios de prueba que faciliten su determinación.

2.—En el acuerdo de iniciación se nombrará el Representante de la Administración.

Para redactar la propuesta de clasificación se efectuará el recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria con los representantes de los Ayuntamientos afectados, los titulares de los predios colindantes y demás interesados que comparezcan a estas operaciones materiales, levantándose la correspondiente Acta.

3.—En la propuesta de clasificación se determinará la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, su itinerario y linderos, superficie aproximada y demás características de los descansaderos, majadas y abrevaderos.

ARTICULO 10.º - Información pública

1.—Redactada la propuesta de clasificación se someterá a información pública, por un periodo de treinta días, contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, con los requisitos que preceptúa el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El anuncio de información pública también se publicará en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

2.—Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas por el Gabinete Jurídico las alegaciones presentadas, el representante elevará propuesta de resolución al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Si como consecuencia de las alegaciones deducidas resultaran cambios sustanciales en la propuesta inicial de clasificación, la nueva propuesta se someterá también al trámite de información pública.

ARTICULO 11.º - Aprobación de la clasificación

La clasificación se aprobará por Orden en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del expediente y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo para concluir el procedimiento de clasificación se interrumpirá por el tiempo que medie entre la solicitud y recepción de los informes preceptivos.

ARTICULO 12.º - Cambio de la clasificación

Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la

determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.

Cualquier vía pecuaria no incluida en la clasificación correspondiente por error, desconocimiento o cualquier otra causa, podrá ser objeto de clasificación, conforme a lo previsto en el presente artículo.

CAPITULO III.—Deslinde

ARTICULO 13.º - Acto de deslinde

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

La delimitación de la vía pecuaria a través del procedimiento de deslinde podrá ser total o parcial.

ARTICULO 14.º - Procedimiento

1.—El acuerdo de iniciación del expediente de deslinde de vías pecuarias clasificadas podrá ser tomado de oficio o a petición de otros organismos, entidades o particulares. En dicho acuerdo se nombrará al Representante de la Administración, quien redactará la propuesta de deslinde.

2.—La realización de las operaciones de deslinde se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura con un mes de anticipación por lo menos, al fijado para su comienzo, sin perjuicio de la notificación personal a los titulares de derechos afectados.

Asimismo se interesará de los respectivos municipios la publicación de la fecha de comienzo de los trabajos mediante edictos en los tablones de los Ayuntamientos, procurando la mayor difusión posible, para facilitar la participación de las organizaciones y colectivos con intereses implicados.

3.—Al acto del apeo podrán concurrir los representantes de los organismos, organizaciones y colectivos, los propietarios de los terrenos colindantes que lo deseen y los titulares de derechos afectados, cuya ausencia no invalidará la eficacia de lo actuado.

4.—En la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán todos los datos topográficos que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria clasificada, con referencias de los terrenos limítrofes y de las ocupaciones e intrusiones existentes levantándose acta de todas las operaciones practicadas.

Los propietarios de terrenos colindantes y demás interesados que

concurrir al acto podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta.

5.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pondrá en conocimiento del registrador, a fin de que por éste se practique la anotación marginal preventiva, aquellos casos en que los interesados aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público de vías pecuarias, de conformidad con el artículo 8.5 de la Ley de Vías Pecuarias.

ARTICULO 15.º - Propuesta de deslinde

1.—Terminadas las citadas operaciones se formulará la correspondiente propuesta de deslinde integrada por memoria, planos, actas, relación de intrusiones, ocupaciones y colindancias.

2.—Dicha propuesta se tramitará en la forma que se especifica para las propuestas de clasificación en el precedente artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 16.º - Aprobación del deslinde

La Orden de aprobación de los expedientes de deslinde de vías pecuarias será dictada en un plazo no superior a seis meses contados desde el inicio del expediente y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. El deslinde aprobado y firme declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma y tiene los demás efectos que le reconoce la legislación estatal.

La Orden aprobatoria del deslinde de una vía pecuaria integrada en la Red Nacional de Vías Pecuarias reflejará expresamente tal circunstancia.

ARTICULO 17.º - Procedimiento abreviado de deslinde

1.—Se podrá realizar un deslinde abreviado cuando conste la conformidad expresa de todas las entidades, colectivos o particulares interesados, bien en la solicitud de inicio o en cualquier momento del procedimiento.

2.—El comienzo de los trabajos será notificado a todos y a cada uno de los interesados, con una antelación mínima de quince días.

3.—Finalizadas las operaciones materiales, se levantará un acta en la que se detallarán todos los trabajos realizados y se manifestará expresamente la conformidad sobre lo actuado por parte de todos los interesados, quienes firmarán dicha acta.

4.—El deslinde abreviado implicará la reducción a la mitad de los plazos, y se aprobará por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPITULO IV.—Amojonamiento

ARTICULO 18.º - Definición

El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno.

No obstante, como las operaciones topográficas del deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas en tanto se emplazan los hitos físicos del amojonamiento tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

ARTICULO 19.º - Procedimiento

1.—Una vez acordada la práctica del amojonamiento y cuando sea firme el deslinde, el Representante de la Administración formulará el proyecto de amojonamiento definitivo que se ajustará al referido deslinde y se compondrá de memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto.

2.—El comienzo de las operaciones materiales de amojonamiento se notificará a todos los interesados, con una antelación mínima de quince días.

3.—Terminada la operación, el expediente incoado, que deberá ir acompañado de plano debidamente autorizado donde se representen los hitos, señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada, se pondrá de manifiesto a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento. Transcurrido dicho plazo, el expediente con el informe y propuesta correspondiente e incluyendo las alegaciones presentadas, se elevará al Director General de Estructuras Agrarias para su resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a las entidades y particulares interesados.

CAPITULO V.—Recuperación de oficio

ARTICULO 20.º - Recuperación de oficio

La recuperación es el procedimiento administrativo por el cual la Administración de la Comunidad Autónoma recupera, en cualquier momento, la posesión de las vías pecuarias deslindadas que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

ARTICULO 21.º - Procedimiento

1.—El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de

persona interesada, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Iniciado el procedimiento, el órgano competente a instancias del Instructor podrá adoptar durante la sustanciación del mismo las medidas provisionales que considere oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se adopte.

2.—Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Una vez informadas las alegaciones presentadas por el Gabinete Jurídico, el Instructor elevará la propuesta de resolución junto con el resto del expediente al Consejero para la adopción del acuerdo que proceda.

La resolución del procedimiento habrá de dictarse en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del expediente, si bien este plazo se interrumpe por el tiempo de recepción de los informes preceptivos y necesarios.

3.—Una vez adoptada la recuperación de oficio se apercibirá al ocupante para que en un plazo de un mes cese en la posesión de la vía pecuaria. Si transcurrido dicho plazo no cesa en la posesión voluntariamente se procederá de conformidad con lo previsto en materia de ejecución forzosa de los actos administrativos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

TITULO III.—FONDO DOCUMENTAL

ARTICULO 22.º - Inventario de vías pecuarias

Para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias, preparación del plano general de las mismas e información de las entidades y particulares interesados, que tendrán acceso al mismo, se formará en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente un Fondo Documental con las copias o fotografías autorizadas de los documentos, planos y antecedentes de todo orden relativo a dichas vías, recabándose los mismos de la Administración del Estado, de las Corporaciones Locales y las Cámaras Agrarias Provinciales, así como de otras organizaciones y asociaciones que pudieran tenerlos, sin perjuicio de la conservación de los originales en su actual radicación.

El fondo documental de las vías pecuarias de la Comunidad contendrá el inventario detallado de éstas, así como los documentos, planos y antecedentes relativos a dichas vías, y tendrán acceso al mismo las entidades y particulares interesados, en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO IV.—DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DEL TRAZADO

CAPITULO I.—Desafectaciones

ARTICULO 23.º - Competencias y régimen jurídico

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Los terrenos de vías pecuarias objeto de desafectación tendrán que estar necesariamente deslindados.

ARTICULO 24.º - Mutaciones demaniales

El restablecimiento de los tramos de las vías pecuarias ocupadas en los que se hubiera consolidado una afectación secundaria de dominio público, diferente a los usos definidos en la Ley, podrá hacerse mediante un trazado alternativo, para lo cual la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recabará de la entidad ocupante los terrenos necesarios para hacer posible esa ruta alternativa, lo que se realizará a través de convenio, permuta u otro instrumento legal.

En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de las obras, construcciones o instalaciones públicas, los terrenos que con anterioridad hubieran sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.

ARTICULO 25.º - Permutas

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá permutar los terrenos desafectados de las mismas, previo informe que acredite la necesidad de la permuta, para adquirir otros terrenos de valor equivalente sobre los que se extienda el trazado de las vías pecuarias. Si existiera diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

CAPITULO II.—Modificaciones del trazado

ARTICULO 26.º - Definición

1.—Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

2.—La entidad pública o el sujeto particular habrá de aportar a la Comunidad Autónoma los terrenos sobre los que discurrirá el nuevo trazado de la vía pecuaria.

ARTICULO 27.º - Procedimiento

1.—La modificación del trazado de una vía pecuaria se someterá a consulta previa de las Corporaciones Locales afectadas, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de aquellas organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

2.—La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de 30 días. A tal efecto se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura, y en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y deducir alegaciones.

3.—El plazo para resolver el procedimiento de modificación del trazado será de seis meses, si bien el mismo se interrumpe con la tramitación y resolución de los procedimientos necesarios para la aportación de los terrenos para el nuevo trazado.

4.—Instruido el procedimiento, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente dictará Orden estableciendo el nuevo trazado, que sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

No será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas.

La entidad pública o excepcionalmente el sujeto particular, cuyo interés motivase el desvío del trazado habrá de hacerse cargo de los costes que genere el procedimiento.

CAPITULO III.—Vías pecuarias afectadas por ordenaciones territoriales

ARTICULO 28.º - Emisión de informes

Iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias información

sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. En caso afirmativo, la Dirección General informante remitirá una copia de la clasificación del término o términos afectados.

El trámite de información pública previsto en el art. 26.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

ARTICULO 29.º - Propuesta de nuevo trazado

Con carácter previo a la aprobación definitiva de una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, la administración interesada solicitará informe favorable de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre las modificaciones de trazado de las vías pecuarias comprendidas en el perímetro de la Ordenación Territorial que hayan sido afectadas en su itinerario y/o anchura.

La Administración actuante deberá proponer a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

ARTICULO 30.º - Resolución

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en un plazo de tres meses, ampliable a seis mediante resolución motivada, deberá pronunciarse sobre la procedencia o no del nuevo trazado propuesto. En el supuesto de que transcurriese el plazo establecido sin contestación de la Consejería, se entenderá ésta favorable.

CAPITULO IV.—Vías pecuarias afectadas por la concentración parcelaria

ARTICULO 31.º - En las zonas de concentración parcelaria la Administración actuante podrá establecer un nuevo trazado de las vías pecuarias previamente clasificadas, siempre que se garantice la continuidad del tránsito ganadero y demás condicionamientos que exige la Ley para las modificaciones de trazado.

ARTICULO 32.º - La Comunidad Autónoma se considerará participante en la concentración parcelaria, aportando a la misma la superficie de las vías pecuarias existentes en la zona. El trámite de información pública previsto en el art. 25 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del pro-

cedimiento para la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria.

ARTICULO 33.º - Las vías pecuarias existentes en una zona de concentración, conforme a su nuevo trazado, tendrán la condición de bienes de dominio público y se consideran clasificadas, deslindadas y amojonadas.

CAPITULO V.—Modificaciones por obras de interés general

ARTICULO 34.º - Modificación por la realización de obras públicas

1.—En los casos en que sea preciso ocupar con carácter permanente terrenos de vías pecuarias para líneas férreas, autopistas, carreteras, embalses, aeropuertos y otras obras de interés general, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a petición de la entidad titular de las obras, incoará el oportuno expediente de modificación de trazado.

2.—El procedimiento se tramitará del mismo modo que lo establecido en los artículos anteriores para la modificación de trazado por ordenación del territorio.

ARTICULO 35.º - Cruces con otras vías de comunicación

En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad para los ganados y demás usuarios de las mismas.

ARTICULO 36.º - Autorizaciones provisionales

1.—Cuando por motivos de expedientes de modificación del trazado de las vías pecuarias sea necesario ocupar terrenos de las mismas con carácter urgente, y previa justificación, se podrá autorizar provisionalmente la ocupación, siempre que queden asegurados con plena garantía los servicios inherentes a la vía pecuaria, con el ofrecimiento de los terrenos necesarios para modificar el trazado de la misma y sin que ello excluya en ningún caso la posterior tramitación reglamentaria del expediente de modificación a que hubiera lugar.

2.—Para iniciar estos expedientes de autorización provisional de carácter urgente, el peticionario, siempre que sea un particular, depositará en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el importe evaluado de los gastos que puedan originar la tramitación del expediente que corresponda, con independencia del depósito o garantías que a juicio de la Consejería correspondiente proceda exigir.

3.—La Dirección General de Estructuras Agrarias será la dependencia responsable de tramitar y resolver estas autorizaciones.

TITULO V.—ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LAS VIAS PECUARIAS

CAPITULO I.—Ocupaciones de carácter temporal en las vías pecuarias

ARTICULO 37.º - Definición

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Dichas autorizaciones se otorgarán mediante el oportuno expediente administrativo, tramitado conforme a las normas establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 38.º - Duración y prórroga

Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años. La Administración podrá prorrogar la autorización de ocupación, previa solicitud del interesado formulada con antelación a la caducidad de la misma, siendo el plazo de prórroga igual al de la ocupación originaria.

ARTICULO 39.º - Tramitación

1.—El expediente se iniciará mediante solicitud razonada de particular o entidad pública interesados, a la que acompañará croquis o planos y demás documentos necesarios, dirigida al Director General de Estructuras Agrarias.

Antes de proceder a la tramitación del expediente, se procederá a someter a información pública por espacio de un mes la petición formulada. En todo caso, la ocupación de que se trate deberá contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radique la vía pecuaria afectada.

Se dará audiencia a los interesados en el expediente por término de quince días, para alegar y presentar los documentos que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de alegaciones formuladas, el instructor formulará propuesta de resolución que notificará al solicitante para que, en un plazo de diez días manifieste su conformidad. Transcurrido dicho plazo sin contestación del solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

Aceptada, en su caso, dicha propuesta, el expediente, junto con la propuesta de resolución, serán elevados al Director General, para su resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución podrá entenderse desestimada.

2.—Las personas autorizadas vendrán obligadas al pago del precio público o la tasa establecida que, en caso de ser anual debe actualizarse de acuerdo con los que en cada momento se hallen vigentes. Asimismo estarán obligadas al pago de la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, se estipule en la autorización.

ARTICULO 40.º - Efectos del incumplimiento

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización producirá automáticamente la resolución de la misma sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO II.—Aprovechamientos

ARTICULO 41.º - Definición y sistema de adjudicación

1.—Los frutos y productos no utilizados por el ganado en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.

2.—Los aprovechamientos, que tendrán carácter temporal y plazo no superior a diez años, se adjudicarán por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante expediente administrativo, incoado de oficio o a instancia de persona interesada, con sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia.

3.—La Consejería, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias efectuará las valoraciones de los frutos o productos, y determinará el pliego de condiciones particulares de cada caso. Ambos constituirán la propuesta de base para la adjudicación de los aprovechamientos.

4.—Los aprovechamientos podrán ser revisados:

a) Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En caso de fuerza mayor a petición de los peticionarios.

5.—Una vez adjudicado el aprovechamiento se expedirá por la Dirección General de Estructuras Agrarias la licencia de disfrute, requisito indispensable para poder realizarlo.

6.—El importe del precio público que se perciba, en su caso, por

los frutos y aprovechamientos de las vías pecuarias se destinará a la conservación, vigilancia y la mejora de las mismas.

TITULO VI.—DE LOS USOS COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS VIAS PECUARIAS

ARTICULO 42.º - Definición y condiciones de los usos compatibles

1.—Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y en los periodos de crecimiento de las hierbas de uso por el mismo en su tránsito, así como en aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

En este último caso indicado, el de circulación de vehículos motorizados, se solicitará al menos con 30 días de anticipación, por el responsable o responsables de la organización el oportuno permiso o autorización indicando día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos.

2.—Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria, de manera que su posible aprovechamiento, queda regulado en el presente Reglamento según lo dispuesto en el artículo 40.

ARTICULO 43.º - Definición de usos complementarios

1.—Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

2.—Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

TITULO VII.—DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 44.º - Disposición general

1.—El cuadro de infracciones y sanciones aplicable a las vías pecuarias será el establecido por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el procedimiento sancionador el ordenado en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo y las normas autonómicas de desarrollo y aplicación.

ARTICULO 45.º - Procedimiento sancionador

1.—En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

2.—La tramitación de estos expedientes se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 46.º - Publicación

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas sancionadas, así como de la índole o naturaleza de la infracción.

ARTICULO 47.º - Reparación de daños

1.—Sin perjuicio de las sanciones, penales o administrativas que en cada caso procedan, la persona responsable deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión.

En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de la vía pecuaria.

ARTICULO 48.º - Ejecución forzosa

El incumplimiento de las resoluciones de la Administración en los procedimientos sancionadores dará lugar a la ejecución forzosa de las mismas a través de los medios previstos en el artículo 20 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

ARTICULO 49.º - Medidas provisionales y cautelares

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá adoptar las medidas provisionales o cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Las medidas provisionales o cautelares podrán consistir tanto en la interrupción de las acciones o la remoción de las omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a la Ley de Vías Pecuarias, como cualquier otra medida destinada al restablecimiento de la vía pecuaria.

ARTICULO 50.º - Organismo competente

El órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores, y para la adopción de las medidas cautelares o provisionales es la Dirección General de Estructuras Agrarias.

ARTICULO 51.º - Funciones de policía

Corresponde a los agentes forestales y ambientales las funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones Públicas, quienes han de formular las oportunas denuncias de las infracciones que observen.

DECRETO 50/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Eljas.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Eljas.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Eljas sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 51/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Valverde del Fresno.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde del Fresno.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Valverde del Fresno, quedando determinada la siguiente:

— CORDEL DE NAVAFRIA (Tramo I).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO

ANEXO

Nº	IDENTIFICAD OR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10205001	CORDEL DE NAVAFRÍA	I	17.026 metros	37,5 metros	638.475 M2	NAVAFRÍA (SALAMANCA)	CILLEROS

DECRETO 52/2000, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos necesarios para el camino rural de Higuera a carretera Deleitosa-Campillo y el camino rural de Millanes a la Nacional V.

Habiéndose firmado en abril de 1990 el Convenio entre los Ministerios del Interior, Obras Públicas y Urbanismo y Administraciones Públicas, Comunidad Autónoma de Extremadura y Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución de obras de la red viaria de esta provincia comprendida en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear, corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con su cláusula sexta, preparar y ejecutar el Plan de Obras correspondientes a 8 caminos rurales públicos.

De dicho Plan de Obras actualmente se han llevado a cabo los proyectos correspondientes a 6 de ellos, quedando por finalizar los siguientes caminos rurales de:

- Millanes a la N-V y Ramal 48604065.
- Higuera a carretera Deleitosa-Campillo 249.659.764

No ha sido posible obtener los terrenos necesarios para efectuar la obras previstas por cesión voluntaria de los propietarios colindantes por lo que procede la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación toda vez que la función de los caminos es garantizar la atención de las personas de la zona de influencia de la Central Nuclear de Almaraz de acuerdo con el Plan de Emergencia Nuclear de la provincia.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 8 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se declara de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos necesarios para la ejecución del camino rural

de Higuera a carretera Deleitosa-Campillo y del camino rural de Millanes a la Nacional V, ambos incluidos en el PENCA.

ARTICULO 2.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996 sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, tras su modificación por el Real Decreto 2067/1999.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, ha desarrollado para su aplicación en España el Reglamento (CEE) 2328/1991, del Consejo, de 15 de julio, y el Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, de 20 de mayo, que sustituyó al anterior, ambos relativos a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

La entrada en vigor del nuevo Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que deroga y sustituye a la anterior, y del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su aplicación, obliga a la adaptación y modificación del Real Decreto 204/1996 a las exigencias de dicha normativa.

Entre las modificaciones introducidas por la nueva normativa comunitaria destaca la supresión de las ayudas destinadas a la introducción de la contabilidad, inversiones colectivas y las relativas a

agrupaciones de servicios de ayuda mutua, que podrán ser incenti-
vadas en otras medidas integradas en los Programas Operativos de
los Fondos Estructurales para el periodo 2000-06.

El Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre, establece de
manera concreta y pormenorizada estas modificaciones, posibili-
tando así su aplicación en España a partir del 1 de enero de
2000, con carácter transitorio hasta el establecimiento de la De-
cisión de la Comisión Europea que fije definitivamente las ayu-
das y criterios definitivos del Feoga-O en esta materia para el
periodo 2000-06.

El objeto de la presente Orden es establecer la normativa que
permita adecuar lo establecido en el mencionado Real Decreto
2067/1999, a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido
conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidad

La presente Orden establece los criterios de aplicación en Extre-
madura de las ayudas sobre mejoras estructurales y modernización
de explotaciones, reguladas por el Real Decreto 204/1996, tras su
modificación por el Real Decreto 2067/1999.

ARTICULO 2.º - Tipo de ayudas auxiliares

Sólo podrán ser atendidas los siguientes tipos de ayudas:

1.—Las correspondientes a la Primera Instalación de Jóvenes y Pla-
nes de Mejoras de Explotaciones, que hayan sido solicitadas y ad-
mitidas formalmente al amparo del Real Decreto 204/1996, que
no hubieran sido resueltas con anterioridad a la publicación de la
presente.

2.—Nuevas solicitudes al amparo de la presente Orden para Prime-
ra Instalación de Jóvenes y Planes de Mejora en Explotaciones
Agrarias.

Quedan excluidas como inversión las mejoras o compra de vivien-
da de la Instalación de Jóvenes Agricultores, al estar estas ayudas
contempladas en otras líneas subvencionables por la Junta de Ex-
tremadura.

ARTICULO 3.º - Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes indicadas en el artículo 2.º-1 deberán ser ratifica-
das por el interesado mediante escrito dirigido al Director General
de Estructuras Agrarias antes del 15 de abril de 2000, previo re-

querimiento escrito por parte de la Administración. En caso de que
el interesado no ratifique la solicitud en el plazo señalado, el ex-
pediente quedará archivado sin más trámite.

Las solicitudes contempladas en el artículo 2.º-2 se ajustarán al
modelo oficial que puede recogerse en las oficinas del Servicio de
Apoyo a las Estructuras Productivas y en las Oficinas Comarcales
Agrarias. El plazo de presentación de las mismas se iniciará el 1
de abril de 2000 y finalizará el 15 de junio del mismo año.

ARTICULO 4.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias,
o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo
38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y
del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez cumplimentadas debidamente las solicitudes y la docu-
mentación complementaria requerida, se otorgará número de expe-
diente, iniciándose la tramitación.

ARTICULO 5.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos
preceptivos se concederá un plazo de 15 días, de acuerdo con el
artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen
Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-
nistrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera, se
tendrá por desistida la petición, previa resolución dictada en los
términos previstos en el artículo 42 de la Ley 4/1999, de modifi-
cación de la Ley 30/1992.

ARTICULO 6.º - Causas de desestimación

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las si-
guientes:

- Que en caso de ser preceptivo, el informe de impacto medioam-
biental no haya obtenido el dictamen favorable de la Dirección
General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Que los trabajos para los que se solicita ayuda se encuentren
ejecutados antes de la visita del técnico competente de la Con-
sejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vi-
gente en esta materia.

ARTICULO 7.º - Calificación de solicitudes

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Consejería
de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General

de Estructuras Agrarias, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

En el caso de que la ayuda solicitada sobrepase las disponibilidades presupuestarias, las peticiones serán resueltas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes desestimadas por esta causa podrán ser consideradas en la próxima convocatoria, ajustándose a las peculiaridades de la misma y previa ratificación del solicitante.

ARTICULO 8.º - Propuesta de Resolución

Si las peticiones cumplen con todos los requisitos y condiciones que legalmente le sean exigibles para acceder a estas ayudas, el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas confeccionará la Propuesta de Resolución que se notificará al interesado para su aceptación. Si en el plazo de 20 días naturales a partir de la recepción de la notificación el interesado no comunicara su conformidad se entenderá como no aceptación de la ayuda y se dictará resolución de archivo del expediente.

ARTICULO 9.º - Organo competente y plazo para resolver

Las solicitudes indicadas en el artículo 2.1 serán resueltas por el Director General de Estructuras Agrarias antes el 15 de septiembre de 2000.

Asimismo, el Director General de Estructuras Agrarias resolverá antes del 15 de diciembre de 2000 el resto de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 10.º - Sentido del silencio

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

ARTICULO 11.º - Instalación de jóvenes

Cuando un agricultor joven se instale con el supuesto de ser titular de una explotación agrícola, cuyo margen neto en la actualidad no supere el 20% de la renta de referencia y pase a ser titular de una explotación prioritaria, de conformidad con el punto 14.a del Anexo I del Real Decreto 204/1996, el citado margen neto se calculará a partir de los datos actualizados que obren en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o de los datos de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, eligiéndose el que resulte más elevado de los dos.

Asimismo, cuando un joven se instale siendo titular de una explo-

tación, cuya renta unitaria de trabajo es menor del 35% de la renta de referencia y no ocupa una UTA, alcance la consideración de prioritario como A.T.P. conforme a lo establecido en el punto 14 b) del Anexo I del citado Real Decreto, los datos para el cálculo de dichos límites se harán a partir de lo que figure en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente actualizado.

ARTICULO 12.º - Pago de subvenciones directas a la primera instalación

Cuando un joven agricultor se incorpore a la agricultura, mediante ayudas a la primera instalación, de conformidad con el artículo 15, 1 b) del Real Decreto 204/1996, la subvención directa podrá ser abonada de forma fraccionada con un primer pago del 50% siempre y cuando se dé de alta en el Régimen de la Seguridad Social que para la actividad agraria en la explotación que se instala corresponda. El otro 50% restante se abonará una vez que el joven justifique la inversión, y acredite la totalidad de los compromisos adquiridos para tener derecho a la ayuda.

ARTICULO 13.º - Plazo de ejecución de las inversiones

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será como norma general de un año, contando a partir del día siguiente a la concesión de la ayuda o, en el caso de préstamo, desde la fecha en que se firme la póliza con la entidad financiera.

ARTICULO 14.º - Justificación de las inversiones y pago de las ayudas

Notificada la realización de los trabajos la Dirección General de Estructuras Agrarias, a través del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, comprobará su adecuación a la resolución aprobatoria y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Todas las inversiones, tanto de Planes de Mejora como de Primera Instalación se acreditarán con facturas de pago y justificantes bancarios de haber realizado el mismo.

ARTICULO 15.º - Formalización de las Pólizas de Préstamos

En las ayudas que se concedan como préstamos con intereses subvencionados al amparo del Real Decreto 204/1996, el plazo para formalizar la póliza con la entidad financiera será de 6 meses improrrogables desde la fecha que marque la Propuesta del Préstamo. Pasado dicho plazo sin llevar a cabo la operación se anulará definitivamente la opción al préstamo.

ARTICULO 16.º - Obligaciones del beneficiario

Una vez aprobada la ayuda por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias comienza el plazo para la ejecución de las inversiones y compromisos adquiridos. Los interesados deberán comunicar la finalización de las actividades aprobadas a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

El beneficiario habrá de acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de certificados originales o fotocopias compulsadas.

ARTICULO 17.º - Compromisos adquiridos

Una vez aprobada la ayuda, los compromisos adquiridos, tanto para una primera instalación de un joven a la agricultura, como para un plan de mejora, deben mantener durante los 5 años siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 4 (apartados 1 al 5) y artículo 13 (apartados 1 al 4) del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

Los beneficiarios tienen la obligación de presentar durante los 5 años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda, sin que se les tenga que solicitar, y durante el mes de julio de cada año, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación, si es persona física, o fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto de Sociedades si se trata de persona jurídica.
- b) Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de la Seguridad Social que corresponda, justificativo de estar dado de alta como empresario agrario.
- c) Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada, en su caso.

Cuando se trate de una Comunidad de Bienes, los documentos serán aportados por los comuneros, que han de reunir, al menos uno de ellos, los requisitos para tener derecho a la ayuda.

La documentación se presentará en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, o en cualquiera de los lugares reconocidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

La no presentación de la citada documentación en los plazos marcados se podrá entender como incumplimiento de los compromisos, dando lugar a la iniciación de un expediente para anular la ayuda, y en su caso, reintegrar el importe recibido.

ARTICULO 18.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- Falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- Cuando la ejecución de los trabajos no se realice según lo aprobado en la resolución, sin que previamente haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 19.º - Cambios de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL.—El solicitante no puede iniciar ningún trabajo relacionado con la petición de ayuda antes de la visita de los técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que harán constar este hecho mediante certificación emitida al efecto. Después de realizada esta primera visita la iniciación de las obras por parte del solicitante no implicará resolución favorable a la petición de ayudas.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 20 de mayo de 1997, de 17 de diciembre de 1997 y de 22 de febrero de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las instrucciones precisas que estime oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE.

Mérida, a 4 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 48/2000, de 8 de marzo, por el que se designan los órganos competentes en el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en materia de comercio interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 68/1996, de 21 de mayo.

La nueva ordenación de la Administración Autonómica operada por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, como consecuencia de ésta, la entrada en vigor de las normas dictadas para adecuar la estructura de las distintas Consejerías a la nueva situación, hacen necesario una nueva regulación de las competencias que, en la materia, señala el Decreto 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el Régimen Sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la estructura orgánica que, para la Consejería de Economía, Industria y Comercio determina el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre.

De otro lado, la última modificación del Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, supone que de la mano de lo señalado en el art. 7.33 le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. De esta forma, se ven ampliadas las competencias de la Comunidad en esta materia, antes tan sólo ejecutiva.

La Disposición Final de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista dispone que dicha Ley será de aplicación supletoria en defecto de normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en la materia. Esta norma contiene en su Título IV el régimen de infracciones y sanciones en materia de comercio interior y dispone en su art. 63 que le corresponde a las distintas Administraciones Públicas la competencia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, a cuyo fin podrán desarrollar las actuaciones inspectoras precisas. El mismo precepto establece que la competencia sancionadora corresponde a las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo anterior, el presente Decreto reconoce a los

municipios como entidades con potestad para efectuar labores de inspección en las empresas incluidas dentro de su territorio, garantizando a éstos la posibilidad de intervención en esta materia como consecuencia de la garantía institucional de éstos, sentada por la legislación y jurisprudencia.

Sin embargo, dicha facultad es atribuida también a los órganos integrantes de la administración autonómica, de forma que ambas entidades ejercerán competencias en esta materia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de marzo de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

PRIMERO.—Las competencias que señala el Decreto 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen sancionador en materia de comercio interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura en orden a la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores serán ejercidas:

- a) Las atribuidas en el art. 1.º y 3.º a), por el Jefe de Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Las atribuidas en el art. 3.º b), por el Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- c) Las atribuidas en el art. 3.º c), por el Consejero de Economía, Industria y Comercio.

SEGUNDO.—Se modifica el art. 2 del Decreto 68/1996, de 21 de mayo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

Los municipios, a través de sus órganos competentes, ejercerán labores de inspección en los establecimientos comerciales que se encuentren dentro de su territorio, salvo los grandes establecimientos a los que se refiere el art. 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes de la Dirección General de Comercio en orden al desarrollo de la función inspectora para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley.»

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competen-

cias, sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 2 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros durante el año 2000.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17 permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del art. 7.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI + DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación (CPI) y empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes áreas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los programas y líneas prioritarias en ellas contempladas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promueve a este fin las medidas de acompañamiento contempladas en esta convocatoria —correspondientes a la 3.ª anualidad del I PRI+DT (1998-2000)—, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, orientadas básicamente a posibilitar la movilidad del personal docente e investigador, complementaria de otras modalidades a convocar próximamente, con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros durante el año 2000.

ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 30.000.000 de pesetas (180.303,63 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.03.422A.481.00 Superproyecto 9006 Proyecto 0023 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía y características de cada ayuda serán:

— Hasta un máximo de 750.000 pesetas (4.507,59 euros), incluyendo un único viaje de ida y vuelta. Se aplicarán módulos rela-

tivos al coste de vida diario en diferentes países para evaluar la cuantía de la ayuda.

- La realización de las estancias breves deberá llevarse a cabo en centros de investigación nacionales y/o internacionales radicados fuera del ámbito territorial de Extremadura.
- Las estancias breves objeto de estas ayudas habrán de tener una duración comprendida entre uno y tres meses. Excepcionalmente, la Comisión de Selección prevista en el artículo 7.º podrá considerar estancias de entre 15 y 30 días que presenten una especial idiosincrasia (en Archivos, Museos, Bibliotecas, etc.).
- Las ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos que se deriven del desplazamiento, estancia y cuotas de participación en los centros de investigación regulados en este mismo artículo.

3.—La ayuda concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, sumada a las que se otorgan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 3.º - Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro Público de Investigación de la Comunidad Autónoma.

2.—No se podrá conceder a un mismo solicitante más de una ayuda de las reguladas en esta convocatoria, durante 2000. Asimismo, estas ayudas son incompatibles con las ayudas de la Modalidad A de la Orden de participación con ponencias en congresos y con las reguladas en la Modalidad A del programa de Formación del Profesorado de la Orden de Mejora de la Calidad Docente de la Universidad de Extremadura, ambas para 2000, y con la percepción de cantidades por dietas, desplazamientos y/o gastos de inscripción para la misma actividad abonadas por cualquier Entidad Pública. Para beneficiarios de beca predoctoral de la Junta de Extremadura esta ayuda de estancia breve es incompatible con las ayudas para estancias breves del Ministerio de Educación y Cultura.

3.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1999 y años anteriores.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/. Delgado Valencia, 6, 1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Documentación a presentar

1.—A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Currículum vitae del solicitante.
- Si el solicitante no está inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- Los solicitantes deberán aportar informe de oportunidad de realización de la estancia firmado por el Director del Departamento o del Centro de Investigación al que pertenezcan.
- Otras Instituciones colaboradoras si las hubiera y cuantías aportadas por las mismas.
- Memoria descriptiva de los objetivos concretos de la estancia (máximo mil palabras).

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 7.º - Comisión de Selección

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, un miembro de la Comisión de Investigación nombrado por el Rector, el Sr. Jefe del Servicio de Política Científica y Tecnológica y el Sr. Jefe del Servicio de Régimen Universitario, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRIAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRIAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta Propuesta de Resolución se incluirán dos relaciones separadas, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía, y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

1.—La Comisión de Selección prevista en el artículo 7.º evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.
- Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.

— Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.

— Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.

— Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios de esta misma ayuda en la convocatoria del año 1999, salvo que los solicitantes sean becarios de investigación o profesores no numerarios.

— Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por Departamentos y/o áreas y programas prioritarios.

— Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

2.—Estas ayudas están abiertas a todos los temas de interés en el ámbito del saber, teniendo especial prioridad aquellos relacionados con las Areas, Programas y Líneas prioritarias definidas por el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura, que se incluyen como Anexo II.

ARTICULO 9.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, conforme al artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual en los términos establecidos en el artículo 58 de la LRJAP y PAC, siendo recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca, conforme a los artículos 109 y 116 de la misma Ley.

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

1.—Destinar las ayudas a los fines consignados en las solicitudes, debiendo realizar las actividades antes del 31 de diciembre de 2000.

2.—Los beneficiarios de las ayudas remitirán a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, al final de las actividades subvencionadas, en todo caso antes del día 1 de marzo de 2001:

- Un informe del trabajo realizado durante la estancia, describiendo la actividad realizada y los resultados obtenidos, con una extensión máxima de un folio.
 - Certificación del Director del Centro o Departamento en el que se haya realizado la estancia que permita confirmar el cumplimiento de los objetivos de la misma, mediante documento original o fotocopia compulsada.
 - Declaración jurada del beneficiario/a, acompañada de relación de gastos, firmadas ambas por el beneficiario/a de la ayuda, declarando que el importe de la ayuda recibida ha sido empleada íntegramente en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- 3.—En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberá figurar la Junta de Extremadura —Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología— y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.
- 4.—Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

ARTICULO 11.º - Pagos

Una vez resuelta la solicitud, se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a la Consejería de Economía, Industria y Comercio el abono de las ayudas concedidas a los beneficiarios; efectuándose dicho pago de una sola vez por esta última Consejería en el plazo que resulte de su sistema contable.

ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda y posterior reintegro

- 1.—Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades y, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:
- La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
 - Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- 2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA ESTANCIA BREVE EN CENTRO DE INVESTIGACIÓN NACIONAL O EXTRANJERO.****1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE					
N.I.F.		Dirección Postal (a efectos de notificaciones)			
Localidad		Código Postal		Teléfono	Fax

2. DATOS DEL CENTRO DE PROCEDENCIA

ORGANISMO					
CENTRO (Facultad, Escuela.....)					
DEPARTAMENTO O SECCIÓN					
CATEGORÍA PROF. Y CARGO					
ÁREA CONOCIMIENTO					
DIRECCIÓN				Código Postal	
LOCALIDAD		Teléfono		Fax	

3. DATOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN RECEPTOR

NOMBRE DEL CENTRO					
ORGANISMO AL QUE PERTENECE					
DEPARTAMENTO/LABORATORIO					
DIRECCIÓN				Código Postal	
LOCALIDAD		Teléfono		Fax	

4. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO.-					
CÓDIGO UNESCO					
Duración de la estancia (En días)		Fecha de incorporación prevista			
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA					

En _____, a ____ de _____ de 2000.

EL SOLICITANTE
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. M É R I D A

ANEXO II

	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
<p>1. CALIDAD DE VIDA Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>1.1. Medio Ambiente</p>	<p>1.1.1. Impacto ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de tecnologías de bajo impacto ambiental en la industria extractiva y transformadora. - Desarrollo de sistemas por parámetros para evaluar el impacto medioambiental. - Desarrollo de tecnología de reducción y eliminación de residuos contaminantes. - Aplicación de todos procedentes de la depuración de aguas residuales en la agricultura. - Desarrollo de sistemas de tecnologías de conservación y restauración de espacios (vertederos, graveras, canteras). - Desarrollo y caracterización de bioindicadores ambientales. - Restauración de la antigua minería de uranio. - Control y Protección Radiológica. - Desarrollo de tecnologías para reducción de impactos ambientales en selvicultura. - Desarrollo de tecnologías para la protección y lucha contra incendios forestales. <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de bancos de germoplasma vegetal - Aplicación de técnicas de ordenación forestal para regeneración en dehesas. - Desarrollo de tecnologías innovadoras en la poda del alcornoque. - Investigaciones sanitarias sobre la fauna salvaje en Extremadura. - Recuperación de áreas degradadas y lucha contra la erosión. - Desarrollo de tecnologías para la planificación del manejo y gestión cinegética. - Evaluación de recursos y potencialidades forestales. - Evaluación y propuestas de mejora de la red de alerta pasiva en incendios forestales
		<p>1.1.2. Conservación de ecosistemas y biodiversidad</p>	

AREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
<p>1. CALIDAD DE VIDA Y RECURSOS NATURALES (Continuación)</p>	<p>1.2. Suelo y recursos hídricos</p>	<p>1.2.1 Infraestructuras civiles 1.2.2. Erosión 1.2.3. Utilización de recursos hídricos 1.2.4. Calidad del agua 1.2.5. Ahorro de recursos hídricos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de métodos alternativos de laboreo - Desarrollo de tecnologías para la recuperación de pastos en áreas degradadas - Evaluación de propuestas y mejora en la utilización de recursos hídricos transfronterizos. - Investigación sobre los parámetros relacionados con las oscilaciones del placton en los embalses en relación con la calidad de las aguas. - Determinación de las necesidades hídricas de los principales cultivos regionales. - Estudios sobre efectos de los riegos deficitarios en cultivos regionales. - Evaluación y propuesta de mejora en la eficiencia de los sistemas de riego.
	<p>1.3. Investigación y desarrollo agrario</p>	<p>1.3.1. Tecnología de la producción y mejora genética animal 1.3.2. Fitopatología</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación y propuesta de mejora en las denominaciones específicas y calidad de carne en Extremadura. - Mejora de la calidad del cerdo ibérico. - Mejora genética de las razas autóctonas extremeñas. - Desarrollo de tecnologías de producción animal de bajo impacto ecológico - Desarrollo de tecnologías para saneamiento, selección y mejora del Quercus. - Desarrollo de tecnologías para saneamiento, selección y mejora del Cerezo. - Desarrollo de tecnologías para saneamiento, selección y mejora de las variedades tradicionales de la vid de Extremadura.

AREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
<p>1. CALIDAD DE VIDA Y RECURSOS NATURALES (Continuación)</p>	<p>1.3. Investigación y desarrollo agrario</p>	<p>1.3.3. Tecnologías de la producción y mejora genética agrícola y forestal</p> <p>1.3.4. Reforestación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de métodos y tecnologías alternativas para la lucha contra plagas y enfermedades - Propuesta de usos alternativos de productos tradicionales y otros productos vegetales extremefios. - Adaptación de variedades de cereales y legumbre de grano y mejora de calidad de producción. - Evaluación y propuesta de mejora en las denominaciones específicas y calidad del corcho y del carbón vegetal. - Mejora genética de las especies agrícolas extremeñas. - Desarrollo de cultivos alternativos, (energéticos y productores de fibra). - Estudios de adaptación varietal. - Desarrollo de técnicas alternativas para ahorro de costes y mejora de la calidad. - Regeneración natural y asistida del bosque mediterráneo. - Tecnologías de impacto reducido. - Micorrización de especies forestales. - Estudios de reforestación de tierras agrarias.
	<p>1.4. Tecnología de los alimentos</p>	<p>1.4.1. Transformación de alimentos y procesos biotecnológicos</p> <p>1.4. 2. Evaluación de la calidad de los alimentos y materias primas.</p> <p>1.4.3. Toxicología alimentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de nuevas tecnologías de procesamiento y conservación de productos alimentarios. - Mejora de las características organolépticas de productos alimentarios - Desarrollo de nuevas tecnologías de análisis sensorial en el campo agroalimentario. - Nuevas técnicas de detección o control de patógenos en carnes porcinas y jamón curado. - Nuevas técnicas de detección o control de patógenos y organoclorados en corcho.

AREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
<p>1. CALIDAD DE VIDA Y RECURSOS NATURALES (Continuación)</p>	<p>1.5. Materiales</p>	<p>1.4.4. Control de puntos críticos en la industria alimentaria</p> <p>1.5.1. Mejoras técnicas de materiales</p> <p>1.5.2. Nuevos materiales</p> <p>1.5.3. Tecnología del reciclado</p> <p>1.5.4. Piedras ornamentales</p> <p>1.5.5. Nuevas aplicaciones de materiales</p> <p>1.5.6. Investigación minera y de materias primas</p> <p>1.5.7. Utilización de los recursos geológicos</p>	<p>- Desarrollo de nuevas aplicaciones del corcho en construcción y en procesos productivos.</p> <p>- Desarrollo de aislamientos térmicos y acústicos a partir de materiales renovables.</p> <p>-----</p> <p>- Desarrollo de metodologías para producir carbón vegetal activado.</p> <p>-----</p> <p>- Estudios sobre la utilización de los alpechines en firmes de la carretera.</p> <p>-----</p> <p>- Estudios sobre la utilización de recursos geológicos transfronterizos.</p>
<p>2. CALIDAD DE VIDA Y SALUD</p>	<p>2.1. Salud Pública</p>	<p>2.1.1. Nuevas tecnologías clínico-quirúrgicas</p> <p>2.1.2. Investigación de aprendizaje y modificación conductua.</p> <p>2.1.3. Mejora de la seguridad industrial.</p> <p>2.1.4. Nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad.</p> <p>2.1.5. Nuevas técnicas aplicadas a la prevención y diagnóstico de patologías.</p> <p>2.1.6. Nuevos sistemas de obtención de vacunas</p> <p>2.1.7. Estudios toxicológicos.</p> <p>2.1.8. Nutrición humana.</p>	

ÁREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
2. CALIDAD DE VIDA Y SALUD (continuación)	2.1. Salud Pública (continuación)	2.1.9. Estudios epidemiológicos en Salud Pública. 2.1.10. Nuevas técnicas de diagnóstico, prevención y control de procesos infecto-contagiosos en animales.	- Estudios epidemiológicos del IBR y BVD en ganado bovino - Desarrollo de nuevas tecnologías de diagnóstico de brucelosis y tuberculosis. - Estudios de biomecánica en la técnica deportiva. - Desarrollo de sistemas tecnológicos para el control del entrenamiento deportivo. - Desarrollo de sistemas informáticos para el aprendizaje de la técnica deportiva. - Propuestas de optimización de gestión de instituciones deportivas.
	2.2. Hábitos y estilos de vida	2.2.1. Salud y deporte 2.2.2. Vivienda y comportamiento social 2.2.3. Prevención de hábitos nocivos 3.1.1. Nuevos procesos de fabricación	- Nuevas aplicaciones de la visión artificial aplicada a productos naturales y a otros materiales. - Nuevas tecnologías de corte en materiales. - Nuevas tecnologías de análisis de la calidad del tabaco y del corcho y derivados - Desarrollo de envases y nuevos revestimientos en la conservación de alimentos. - Control de puntos críticos en industrias corcheras.
3. INDUSTRIA	3.1. Procesos productivos	3.1.2. Simplificación de procesos industriales 3.1.3. Robotización y automatismos 3.1.4. Nuevas tecnologías de productos y procesos 3.1.5. Innovaciones en maquinaria y equipos	----- - Propuesta de mejora para la adaptación a las directrices europeas y al código de prácticas, corcho-taponeras. - Estudio sobre factores positivos para la formación del "buquet" y maduración en botella.

ÁREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
3. INDUSTRIA (continuación)	3.2. PYMES	3.2.1. Redes de cooperación científica y técnica 3.2.2. Acceso a nuevas tecnologías 3.2.3. Mejora de factores de competitividad	- Cultivos no alimentarios: para estudio de caracterización y producción de biomasa y biodiesel. ----- - Investigación transfronteriza en energías renovables.
	3.3. Energía	3.3.1. Mejora de procesos de rendimientos 3.3.2. Diversificación energética	- Nuevas aplicaciones de los residuos forestales aplicados a la fabricación de materiales de construcción. ----- - Propuestas de mejora para homologación de productos de origen animal de Extremadura.
	3.4. Aplicaciones industriales	3.4.1. Recursos forestales 3.4.2. Recursos animales	- Propuestas de desarrollo regional. - Desarrollo de sistemas de Información Geográfica.
4. CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	4.1. Estudios sociales, económicos y jurídicos	4.1.1. Yacimientos de empleo 4.1.2. Ordenación del territorio 4.1.3. Sistemas de valoración de modelos de Desarrollo Sostenible. 4.1.4. Transporte y logística 4.1.5. Investigaciones socio-jurídicas de interés regional. 4.1.6. Innovación y Desarrollo Económico Regional. 4.1.7. La mujer en Extremadura	- Evaluación y desarrollo de técnicas diagnósticas y tratamiento de materiales utilizados en el Patrimonio Histórico-Artístico. - Desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la conservación y restauración. - Investigación sobre el Patrimonio Transfronterizo. - Diagnóstico, descripción y valoración de recursos del Patrimonio Histórico-Cultural con fines turísticos.
	4.2. Patrimonio Histórico-Cultural	4.2.1. Gestión, catalogación, restauración y conservación del Patrimonio Histórico-Cultural de Extremadura.	

ÁREAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS	LÍNEAS PRIORITARIAS GENERALES	LÍNEAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS
4. CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES (continuación)	4.2. Patrimonio Histórico-Cultural (continuación)	4.2.2. Cooperación con Iberoamérica 4.2.3. Automatización y bases de datos regionales.	
	4.3. Turismo y desarrollo sostenible	4.3.1. Estrategia turística e integración medioambiental	- Simulación informática de valoración de riesgos por movilidad entre emplazamientos. - Propuestas para el desarrollo de turismo rural.
	4.4. Tecnologías de la Educación	4.4.1. Nuevas tecnologías de la educación 4.4.2. Investigaciones educativas.	
	5.1. Servicios telemáticos	5.1.1. Desarrollo de sistemas telemáticos para zonas rurales. 5.1.2. Desarrollo de otras aplicaciones telemáticas	- Aplicaciones de Telemedicina. - Aplicaciones de Tele-enseñanza - Aplicaciones de Telemando y Telecontrol
5. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	5.2. Informática	5.2.1. Desarrollo del Software de aplicación a tecnología de procesos. 5.2.2. Desarrollo de sistemas de tratamiento de la información 5.2.3. Desarrollos informáticos a medida.	- Aplicaciones informáticas sobre costes en procesos industriales (obras)
	5.3. Electrónica	5.3.1. Desarrollos en visión artificial 5.3.2. Desarrollo electrónico para PYMES 5.3.3. Desarrollo de otras aplicaciones electrónicas.	
	5.4. Comunicaciones	5.4.1. Creación de redes. 5.4.2. Integración de servicios avanzados de telecomunicación. 5.4.3. Desarrollo de nuevas aplicaciones en comercio electrónico	- Redes de Cooperación transfronteriza

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 53/2000, de 8 de marzo, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española y el artículo 7.1.17 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial, funciones y servicios traspasados del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia por Real Decreto 2085/1983, de 1 de septiembre, actualmente atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Turismo a tenor de lo dispuesto en el Decreto 4/1999, de 20 de julio.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, norma publicada oficialmente con tal carácter, que contiene un mandato imperativo de los órganos que constitucionalmente tienen atribuida competencia legislativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 16 que existirá un Registro General de Empresas y Actividades Turísticas custodiado y gestionado por la Consejería competente en materia de Turismo.

Conforme a ello, la presente disposición general viene a regular la inscripción en referido Registro como requisito previo para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con el sector turístico, a fin de que el mismo resulte un instrumento práctico y eficaz para la planificación, ordenación y promoción del Turismo, tanto para el propio sector como para la Administración.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, oído el Consejo de Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 28 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Concepto y objeto

El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas tiene por objeto disponer de un censo de todas las empresas y actividades turísticas reglamentadas que existen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el de aquellas que no estando reglamentadas y atendiendo a la calidad de sus servicios, instalaciones o interés para el turismo, sean consideradas por esta Consejería merecedoras de ser inscritas en aquél.

El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de confor-

midad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, tendrá carácter de Registro público, estando custodiado y gestionado por la Consejería competente en materia de Turismo de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Funciones

El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas tendrá como funciones las siguientes:

- 1.—La inscripción de las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos y las actividades turísticas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.—Conocer y anotar todos los hechos que se determinen en el presente Decreto y que afecten a cada una de las personas objeto de registro o de los establecimientos o actividades turísticas de quienes ostenten la titularidad.
- 3.—Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.

ARTICULO 3.º - Ayudas y beneficios

El figurar inscrito en referido Registro tendrá carácter preferente para optar a las ayudas y subvenciones que la Junta de Extremadura pueda otorgar.

ARTICULO 4.º - Empresas y actividades turísticas reglamentadas y no reglamentadas

1.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del presente reglamento, se consideran empresas y actividades turísticas reglamentadas las personas físicas jurídicas que ejerzan tanto la titularidad sobre los establecimientos pertenecientes a los siguientes grupos, como la actividad profesional de guía de turismo:

1. Los alojamientos hoteleros.
2. Los alojamientos extrahoteleros.
3. Las agencias de viajes.
4. Los restaurantes.
5. Los bares.
6. Las cafeterías.
7. Cualquier otra que sea objeto de ordenación por la Consejería competente en materia de turismo.

2.—Son empresas y actividades turísticas no reglamentadas todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de aquellas que, atendiendo a la calidad de sus servicios, instalaciones o interés para el turismo, a juicio de la Consejería competente en materia de

turismo sean consideradas como tal y no se encuentren incluidas en alguno de los epígrafes enumerados en el apartado anterior.

ARTICULO 5.º - Dependencia orgánica

El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas dependerá directamente del Servicio de Empresas Turísticas e Inspección, de la Dirección General de Turismo, y a él accederán los datos aportados por los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, por las diferentes Unidades de la mencionada Dirección General y los que faciliten directamente los particulares afectados.

ARTICULO 6.º - Inscripción

1.—La inscripción en el Registro, que será en todo caso gratuita, es preceptiva para todas las empresas y actividades turísticas reglamentadas.

2.—Para las empresas y actividades turísticas no reglamentadas la inscripción será voluntaria y se practicará a petición de parte cuando por la calidad de sus instalaciones y servicios sea autorizada por la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 7.º - Mejora de la documentación

En caso de que la inscripción no pudiera practicarse por insuficiencia de datos aportados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles los complete, transcurridos los cuales, si no se hubiesen subsanado las omisiones, decaerá su derecho y se procederá a su archivo sin más trámite.

ARTICULO 8.º - Obligación de resolver

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en referidos procedimientos y a notificarla cualquiera que haya sido su forma de iniciación.

El plazo máximo en que se deberá notificar la resolución será de 3 meses, en caso contrario se entenderá estimada la solicitud.

ARTICULO 9.º - Documento acreditativo de la inscripción en el Censo de Empresas Turísticas

Simultáneamente a la inscripción en el Registro se expedirá al titular registral un documento que acredite que tal inscripción ha sido realizada. Dicho documento es personal e intransferible, individual para cada titular registral y acreditará fehacientemente la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

ARTICULO 10.º - Estructura

El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas que se llevará a cabo en soporte informático se compondrá de:

1.—Registro informatizado de Empresas y Actividades Turísticas.

2.—Ficheros de Empresas y Actividades Turísticas Reglamentadas.

3.—Ficheros de Empresas y Actividades Turísticas no Reglamentadas.

ARTICULO 11.º - Diligencia de apertura

Al iniciar el funcionamiento del referido Registro de Empresas y Actividades Turísticas, se extenderá diligencia de firmada por el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas e Inspección, de la Dirección General de Turismo en la que se expresará su objeto, así como que el número de inicio es el correspondiente al número uno.

ARTICULO 12.º - Procedimiento

En el Registro informatizado de Empresas y Actividades Turísticas figurarán por orden cronológico y numeración correlativa los siguientes datos:

1.—Fecha de inscripción en el Registro.

2.—Datos del titular de la empresa o de la actividad turística.

3.—Datos relativos al establecimiento o actividad turística de quien se ejerce la titularidad.

ARTICULO 13.º - Fichas de empresas

Los Ficheros de Empresas y Actividades Turísticas, tanto reglamentadas como no reglamentadas, utilizarán las denominadas Fichas de Empresas, que servirán de soporte a todos los datos iniciales de la empresa o actividad, a cuantas variaciones de interés se produzcan en la vida de aquella, así como a las modificaciones que afecten a los establecimientos o actividades de los que sean titulares.

ARTICULO 14.º - Modificación de los datos inscritos

1.—Las empresas y actividades turísticas reglamentadas deberán comunicar obligatoriamente, sin perjuicio de cumplimentar periódicamente los formularios que se les pudiese remitir para una actualización del registro, todos los cambios y alteraciones que se produzcan en los datos del registro, en un plazo no superior a diez días. La falta del cumplimiento de este requisito será objeto de la incoación del oportuno expediente sancionador.

2.—Las empresas y actividades turísticas no reglamentadas, inscritos con carácter voluntario, comunicarán también al Registro cualquier alteración o cambio que se produzca en los datos del mencionado

registro en un plazo no superior a diez días. La falta de cumplimiento de este requisito facultará a la Administración para proceder a la cancelación de su inscripción en el respectivo Registro, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º - Cancelación

1.—La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter definitivo tendrá lugar por el cese de la actividad correspondiente.

2.—La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter voluntario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por el cese de la actividad correspondiente.
- b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o titular de la actividad.
- c) De oficio, cuando se compruebe por la Administración que no se han comunicado alteraciones o cambios de los datos que figuran en el Registro.

ARTICULO 16.º - Práctica de la cancelación

Las cancelaciones serán practicadas en el mismo asiento de inscripción en forma visible y expresando la causa determinante y la fecha en que se produjo.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1.—Se procederá a incluir de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura a la totalidad de empresas que sean titulares de aquellos establecimientos o actividades turísticas que estén debidamente autorizados en fecha de entrada en vigor del presente Decreto, así como a los guías de turismo en posesión de la correspondiente habilitación.

2.—Dichas empresas y profesionales turísticos serán inscritos con anterioridad a los de nueva autorización siguiéndose el siguiente criterio de preferencia:

1. Fecha de autorización o habilitación.
2. Grupo a que pertenece en el siguiente orden:
 - 2.1. Hoteles
 - 2.2. Hoteles Apartamentos
 - 2.3. Hoteles Rurales
 - 2.4. Hostales
 - 2.5. Pensiones
 - 2.6. Campamentos Públicos de Turismo
 - 2.7. Apartamentos Turísticos
 - 2.8. Casas Rurales

- 2.9. Albergues Turísticos
- 2.10. Zonas de Acampada Municipales
- 2.11. Restaurantes
- 2.12. Cafeterías
- 2.13. Cafés-Bares
- 2.14. Agencias de Viajes
- 2.15. Guías Turísticos
- 2.16. Otras empresas o actividades no relacionadas

3. Categoría

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que precise la aplicación y desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 54/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan los establecimientos turísticos denominados Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares.

Al amparo del artículo 7.1.17. del Estatuto de Autonomía, Extremadura tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de ordenación del Turismo en su ámbito territorial, poseyendo, de esta forma, la potestad de reglamentar el régimen propio de los establecimientos turísticos.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, regula en su Título II las empresas turísticas, precisando en su Disposición Final Primera la necesidad de su posterior desarrollo reglamentario.

Conforme a ello, considerando lo dispuesto en el artículo 34 de referido Cuerpo Legal que reconoce como establecimientos o insta-

laciones turísticas aquellos nominados Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares en cuanto su actividad tenga incidencia o trascendencia turística, se hace necesario la regulación de referidos establecimientos, a fin de articular una serie de medidas que garanticen al usuario turístico una tutela singular de sus derechos irrenunciables en una sociedad moderna y avanzada, que otorga a éstos un fundamento constitucional, sin cuyos ejes básicos resulta imposible configurar un destino atractivo, que estimule la demanda con carácter sostenido en el tiempo y que contribuya de manera importante a la creación de riqueza y empleo.

Es por eso que la presente reglamentación sienta las bases de una seguridad, claridad y garantías mínimas en relación a las infraestructuras, instalaciones y servicios que se le ofrezcan al cliente y que supongan un aval para el mejor desarrollo del sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de conformidad con el Consejo de Turismo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 8 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.—OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los alojamientos turísticos extrahoteleros, integrados en los grupos de Albergues, Centros, Colonias Escolares y similares, ubicados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO II.—ALBERGUES

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.º - Se consideran Albergues Turísticos aquellos establecimientos en los que, cumpliendo lo preceptuado en el presente Decreto, de forma habitual, profesional y mediante precio, se faciliten servicios de alojamiento principalmente en habitaciones colectivas, con o sin servicios complementarios.

Los Albergues deben ofrecer la posibilidad de practicar actividades turísticas complementarias, tales como deportivas, medioambientales, culturales, recreativas o de ocio y tiempo libre.

ARTICULO 3.º - Los Albergues Turísticos serán considerados como establecimientos comerciales abiertos al público en general. El títu-

lar de cada establecimiento podrá fijar respecto al uso de sus servicios e instalaciones por parte de personas que estén alojadas, las normas de régimen interior que considere convenientes, debidamente aprobadas por la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 4.º - Quedan excluidos del cumplimiento de las presentes normas aquellos establecimientos de titularidad de las Administraciones Públicas que se regularán por lo establecido en el Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones de ocio y tiempo libre.

ARTICULO 5.º - Para realizar la actividad propia de los establecimientos incluidos en el grupo de Albergues Turísticos será requisito previo la obtención de la preceptiva autorización expedida por la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, con arreglo al procedimiento y condiciones establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de las que corresponda otorgar a otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias.

CAPITULO II.—PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 6.º - La solicitud de apertura de los Albergues deberá ser dirigida a la Dirección General de Turismo y se presentará en la sede de la misma, en las Secciones de Turismo de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa, o conforme determina el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 7.º - A la solicitud de apertura se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa. Si es persona física, fotocopia compulsada del D.N.I., en caso de persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad y de la designación que ostente la representación de la misma.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble, o en su caso contrato de arrendamiento donde conste expresamente la actividad a desarrollar por el arrendatario o de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad para ser destinado a Albergue Turístico.
- c) Memoria descriptiva de las actividades turísticas a realizar, así como las actividades complementarias que se vayan a prestar con especificación de componentes materiales, personales y servicios.
- d) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado

por el Colegio Profesional correspondiente, debiendo incluir planos finales a escala 1:100, con la distribución y superficie en planta, accesos, pasillos, habitaciones e instalaciones.

e) Plano de situación del albergue a escala 1:2000.

f) Licencia municipal de apertura.

g) Certificado o informe de la Consejería de Sanidad y Consumo, acreditativo de que los locales e instalaciones reúnen las condiciones técnicas sanitarias para el desarrollo de la actividad, en el que deberá incluirse de forma expresa la potabilidad del agua de consumo, evacuación de aguas residuales, cuando no se haga a través de la red municipal de alcantarillado, sistema de recogidas y eliminación de residuos sólidos.

h) Relación de las habitaciones con indicación del número que las identifica, superficie, capacidad en plazas y servicios de que están dotadas.

i) Normas de régimen interior que regirán en el establecimiento formuladas y firmadas por su titular.

j) Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá cubrir los tres bloques de responsabilidad siguientes:

- La responsabilidad civil de la explotación del negocio o del ejercicio de la actividad de alojamiento.
- La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas incluyen toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 25.000.000 de pesetas. El titular de la explotación o del establecimiento queda obligado a mantener en permanente vigencia la citada póliza.

k) Informe simplificado de evaluación de impacto medioambiental de las actividades que se vayan a realizar.

ARTICULO 8.º - Una vez recibida la solicitud de autorización acompañada de los documentos anteriormente mencionados, la administración turística instruirá el correspondiente expediente y una vez subsanados los defectos, en su caso observados, y previo informe técnico realizado por el personal de la Dirección General de Turis-

mo se dictará por dicho Centro Directivo resolución expresa y motivada en el término de tres meses desde la presentación de las solicitudes y documentos anejos.

Se entenderá estimada la solicitud de apertura cuando no haya recaído resolución expresa una vez transcurrido dicho plazo.

ARTICULO 9.º - La resolución se notificará al interesado y si es denegatoria habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación aplicable al caso.

ARTICULO 10.º - Los Albergues que obtengan la autorización de apertura se inscribirán de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

ARTICULO 11.º - En los Albergues será obligatoria la exhibición en el exterior del edificio, junto a la entrada principal, de placas normalizadas, de acuerdo con los Anexos I y II.

ARTICULO 12.º - Toda modificación que se realice en el establecimiento, relativa tanto a su estructura, cambio de titularidad o cualquier otra que afecte a la normativa turística, deberá comunicarse con carácter previo a la Dirección General de Turismo para su autorización.

Los Albergues deberán permanecer abiertos durante toda la temporada de funcionamiento consignada en la solicitud de apertura, y deberán comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier variación en relación a las fechas de temporada de funcionamiento. Cuando pretenda cerrarse temporal o definitivamente el Albergue, deberá notificarse dicha circunstancia a la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 13.º - La Consejería competente en materia de Turismo, al desarrollar la política de ordenación y promoción de las actividades turísticas, podrá canalizar ayudas a fin de potenciar la construcción, reforma y mejora de este tipo de establecimientos.

CAPITULO III.—INFRAESTRUCTURA, REQUISITOS Y SERVICIOS

ARTICULO 14.º - Los Albergues habrán de estar dotados de las siguientes instalaciones, equipamiento y prestación de los servicios con carácter mínimo:

1) Las habitaciones dormitorios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.—El 90% de la capacidad total de los Albergues se destinará a habitaciones de un mínimo de tres a un máximo de doce plazas, habilitándose, conforme a la normativa reguladora de la materia, el 10% restante para uso adaptado a personas con minusvalías

siempre que el número de plazas con que cuente el establecimiento sea superior a doce.

No obstante lo anterior, el titular del establecimiento podrá destinar como alojamiento de uso individual o doble un máximo del 20% de la capacidad total del establecimiento.

b.—La superficie mínima de las habitaciones será de 7 metros cuadrados por litera instalada y cinco metros cuadrados por cama, guardando un metro de pasillo entre literas y cero setenta entre camas, siendo las literas en todo caso de dos alturas.

c.—La altura mínima de suelo al techo será de 2,5 metros.

d.—Las habitaciones serán identificadas por número, pudiendo ser identificadas asimismo por nombres.

e.—Deberán disponer de iluminación y ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

f.—Su mobiliario mínimo estará formado por camas o literas, mesillas de noche, armarios o taquillas y punto de luz de uso individual con interruptor al lado de la cama. Todo el mobiliario y el equipo de la habitación deberá encontrarse en buen estado de uso y conservación, así como en las debidas condiciones de limpieza.

Las camas o literas en su caso, habrán de estar dotadas de somier, colchón, almohadas, sábanas, un mínimo de dos mantas y colcha o edredón. El somier deberá ser duro o al menos de elevada rigidez y el colchón estará dotado de cierta resistencia en toda su extensión.

2) Servicios higiénicos. Los servicios contarán con las debidas condiciones higiénicas, disponiendo mínimamente de lo siguiente:

a.—Un evacuatorio y una ducha por cada ocho personas o fracción.

b.—Un lavabo por cada seis personas o fracción.

c.—Los servicios deberán contar con espejos y estantería o perchas que permitan la disposición higiénica de los efectos personales.

d.—Al lado de cada lavabo existirá una toma de corriente en la que se indicará el voltaje.

e.—El 10% de evacuatorios, duchas y lavabos serán accesibles para personas discapacitadas.

f.—Deberán poseer una ventilación suficiente. Las paredes deberán estar alicatadas hasta el techo, disponiendo asimismo de suelos de material antideslizante.

g.—La totalidad de los servicios higiénicos dispondrán de agua fría y caliente.

h.—Se dispondrán en dos bloques, destinados uno para hombres y otro para mujeres.

3) Sala de uso polivalente. Los Albergues dispondrán de una sala de uso polivalente que contará con una superficie mínima de 0,75 metros cuadrados por plaza, dotada de mobiliario adecuado y suficiente para la realización de las diferentes actividades. En esta sala se ofrecerá en todo caso el servicio de desayuno, pudiendo prestarse el mismo mediante el sistema de autoservicio mecánico.

Cuando el establecimiento ofrezca el servicio de comedor deberá disponer de otra dependencia destinada con carácter exclusivo a tal fin.

4) Office. Al efecto de la prestación del servicio de desayuno el establecimiento dispondrá de una dependencia, con superficie suficiente, destinada a su preparación, almacenamiento y limpieza del menaje utilizado por los clientes.

5) Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, durante las 24 horas del día, y de energía eléctrica garantizada, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común.

6) Sistema efectivo de evacuación de aguas residuales.

7) Recogida de basuras.

8) Disponibilidad de comunicación telefónica en el interior del establecimiento.

9) Existirá un sistema adecuado de calefacción, tanto en habitaciones como zonas comunes, destinadas a clientes.

10) Botiquín de primeros auxilios.

11) Todos los Albergues deberán contar con una recepción que estará atendida de forma permanente, dependiendo de la misma la recepción de los clientes y la vigilancia del establecimiento.

ARTICULO 15.º - A los Albergues Turísticos les será de aplicación en lo que se refiere a estancias, reservas, cancelación de reservas, notificación previa de precios al cliente, precios, facturación, hojas de reclamaciones, entrada y salida de clientes, publicidad, así como cualquier otra cuestión relacionada con la explotación del establecimiento, se estará a lo dispuesto a estos efectos en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de Ordenación de Alojamientos en el Medio Rural.

TITULO III.—CENTROS, COLONIAS ESCOLARES Y SIMILARES

ARTICULO 16.º - Se entiende por Centro, Colonia Escolar o similares toda instalación fija que, de forma permanente o temporal fa-

cilita mediante precio alojamiento con manutención a colectivos de jóvenes, en edad de hasta los 18 años, para la realización de actividades educativas no regladas, de ocio y tiempo libre.

ARTICULO 17.º - Quedan excluidos del cumplimiento de la presente norma aquellos Centros, Colonias Escolares y similares de titularidad pública los cuales se regularán por Decreto 52/1998, de 21 de abril, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto en lo referido a actividades juveniles.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, los Centros, Colonias Escolares y similares de titularidad privada que realicen actividades educativas regladas, los cuales se regularán por su normativa específica.

ARTICULO 18.º - Toda persona física o jurídica que pretenda instalar una empresa turística clasificada como Centro, Colonia Escolar o similar deberá atenerse a cuanto se dispone en el Capítulo II, del Título II del presente Decreto.

ARTICULO 19.º - En los Centros y Colonias Escolares será obligatoria la exhibición en el exterior del establecimiento, junto a la entrada principal, de placas normalizadas de acuerdo con los Anexos III y IV.

ARTICULO 20.º - En todo lo relativo a infraestructura, requisitos y prestación de servicios se estará a lo determinado en el Capítulo III, del Título II del presente Decreto.

ARTICULO 21.º - Todo Centro, Colonia Escolar y similar estará sujeto al cumplimiento de las normas básicas y generales establecidas para todo establecimiento de alojamiento turístico.

ARTICULO 22.º - Existirá al frente del colectivo alojado una persona mayor de edad responsable del grupo, la cual entregará en la recepción del establecimiento en el momento de su llegada, una relación de los jóvenes a su cargo, quedando constancia del número, sexo, edad, nombre de los progenitores, domicilio y teléfono de contacto.

Referida relación deberá estar en todo caso en la recepción del establecimiento de forma continuada a disposición de cualquier autoridad competente.

DISPOSICION ADICIONAL.—A todos los establecimientos regulados en el presente Decreto les será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1997, de 18 de junio de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, así como cuanto se establece en el Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento mediante el que se desarrolla la referida Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los Albergues, Centros, Colonias Escolares, autorizadas o pendientes de autorización a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán adecuar sus instalaciones a las prescripciones del mismo en el término de un año.

SEGUNDA.—Transcurrido el plazo referido, sin que se hayan adecuado referidos establecimientos, la Dirección General de Turismo procederá al cierre del establecimiento, previa a la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial del Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

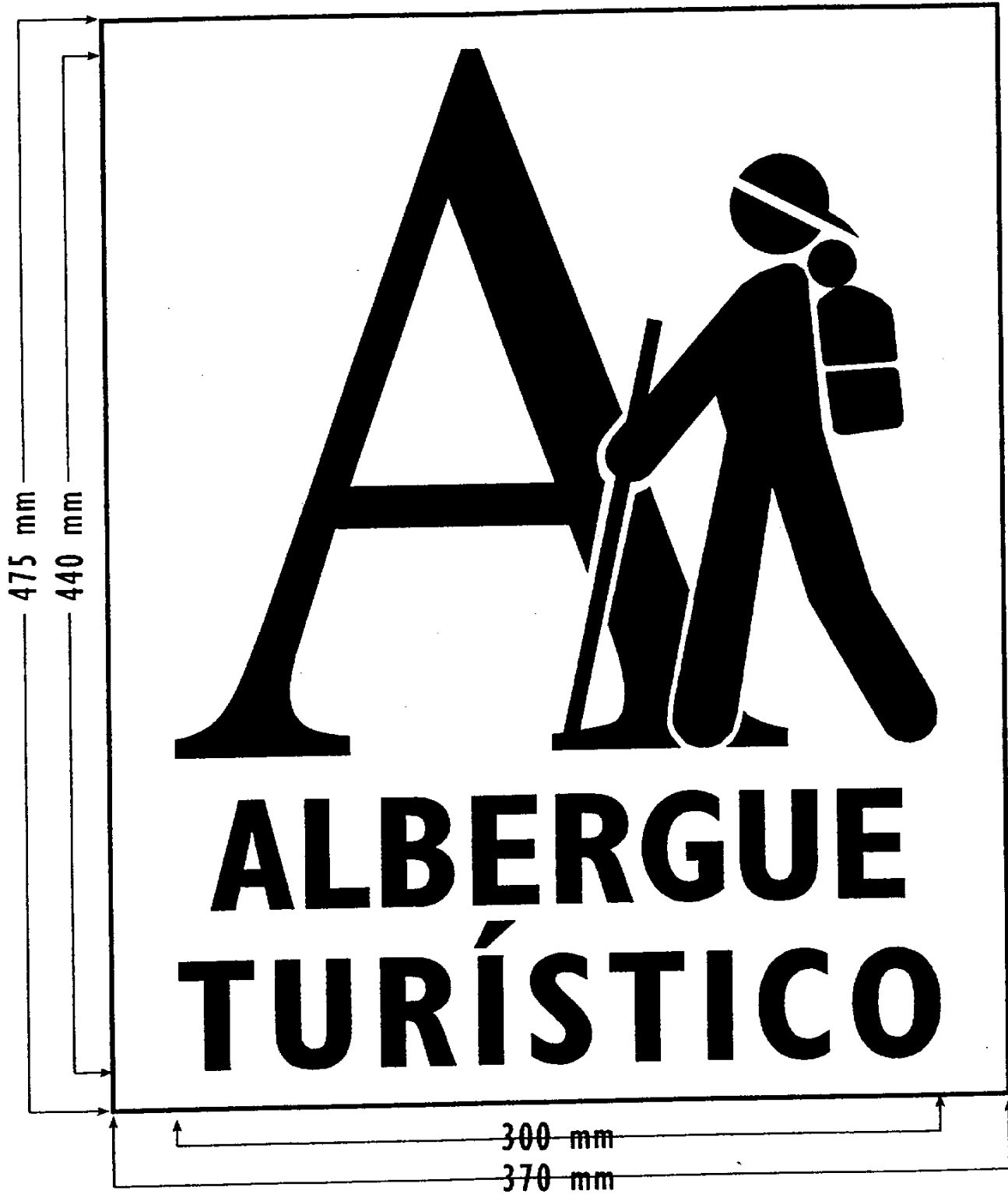
El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO I

- Tipografía: Gill Sans Condensed Bold
- Sobre pizarra, en corte natural, se imprimirá en tinta blanca el pictograma y el texto.
- Las medidas no podrán ser menores de las que se referencian en el apartado técnico.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS



ANEXO III

- Tipografía: Gill Sans Condensed Bold
- Sobre pizarra, en corte natural, se imprimirá en tinta blanca el pictograma y el texto.
- Las medidas no podrán ser menores de las que se referencian en el apartado técnico.

ANEXO IV
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS



ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural para 2000.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Obras Públicas y Turismo no sólo ha instaurado y llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, sino que, también, ha visto culminado su empeño de actualizar la regulación de esta materia con la publicación del Decreto de la Junta de Extremadura n.º 120/1998, de 6 de octubre (DOE n.º 117, de 13-10-98), que incorpora el régimen de subvenciones específico para los alojamientos turísticos en el medio rural.

Consecuentemente, es aconsejable continuar con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de este tipo de alojamiento, que sirva de estímulo al desarrollo de una oferta turística en el medio rural.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 120/1998, de 6 de octubre, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda del mismo,

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino a los alojamientos turísticos definidos en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, así como para la consecución de calidad en esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de conformidad con el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, destina la cantidad de 57.000.000 de pesetas (342.576,89 euros), con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aplicación presupuestaria 15.03.751.B.770.00, proyecto 2000.15.03.0024, superproyecto 9008, de los citados Presupuestos

para el año 2000 a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas propietarias de los inmuebles destinados o con destino a estos alojamientos, siempre que sean explotadoras directas del mismo y queden obligadas a mantener la prestación de alojamiento regulado en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, durante un periodo de tiempo de, al menos, diez años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones las que ostenten por cualquier título suficiente, el derecho de explotación con el consentimiento y el compromiso del propietario, otorgado ante notario, de mantener el destino de aquél una vez concluida dicha relación por el tiempo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.º - Cuantía

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente a la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros) para los proyectos referidos a Casas Rurales, Agroturismo y Apartamentos Rurales y 7.000.000 de pesetas (42.070,84 euros) para los proyectos referidos a Hoteles Rurales.

ARTICULO 5.º - Compatibilidad

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - Fines

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apar-

tados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 56 del Decreto 120/1998, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con el límite establecido en el artículo 10.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - Plazo y presentación de documentos

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 8.º - Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y escritura de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica. Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3.º de la presente Orden.
- Estudio y valoración de las obras a realizar, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva y constructiva.
 - b) Planos de situación y emplazamiento, de plantas, alzados y detalles, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
 - c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la base de precios de la construcción 1999 de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías generales del edificio.

- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3.º

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 9.º - Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de prioridad:

- 1.º Ubicación en localidades con potencialidad turística que no dispongan de oferta turística de alojamiento en el medio rural.
- 2.º Solicitudes realizadas por personas paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares, jóvenes menores de treinta años y emigrantes sujetos a la Ley de Extremeñidad.
- 3.º Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.
- 4.º Proyectos de promoción y comercialización que se pretendan acometer por el titular de la explotación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un técnico de la Sección de Obras y Proyectos.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 10.º - Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 2000, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y

Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 11.º - Del pago

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que, al efecto, levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras, en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 12.º - Incumplimiento y reintegro

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de alojamiento rural en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

ARTICULO 13.º - En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para control estadístico y planes de promoción.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL.

D., con nº D.N.I. en nombre propio o como titular de la empresa, (táchese lo que no proceda), con nº de N.I.F. o C.I.F., y con domicilio a efectos de notificaciones en C/, nº, localidad, provincia, teléfono.....

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de construcción mejora rehabilitación adaptación

2.- Instalaciones de construcción mejora rehabilitación adaptación

(Señálese con una X el concepto).

B) Tipo de Alojamiento Casa rural Hotel rural Apartamento rural

C) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

D) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

E) Que acompaña la siguiente documentación:

.....
.....
.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800 MÉRIDA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de marzo de 2000, por la que se establecen ayudas económicas durante el año 2000, para la reinserción sociolaboral de drogodependientes, en base al Decreto 13/1997, de 21 de enero.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la incorporación social y laboral del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada y de las Organizaciones No Gubernamentales. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su incorporación en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante el 2000 a empresas privadas legalmente establecidas, Organizaciones No Gubernamentales y Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salario de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

ARTICULO 2.º - Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º

1.—Las solicitudes se formularán por duplicado, según modelo que

figura como Anexo I a la presente Orden, en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—En el caso de empresas privadas, Organizaciones no Gubernamentales, junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3.—Las solicitudes de las ayudas convocadas por la presente Orden serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

ARTICULO 4.º

1.—Los candidatos podrán ser propuestos por:

a.—Los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.EX) y Comunidades Terapéuticas pertenecientes a la Junta de Extremadura («La Garrovilla», de Mérida, y «Rozacorderos», de Moraleja).

b.—Los centros no dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo pero que cuenten con la debida autorización expedida en base al decreto 31, de 23 de marzo de 1993, por el que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de tratamiento de las drogodependencias.

En ambos casos las propuestas se realizarán a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, quien propondrá de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3.—En la misma propuesta se hará referencia expresa a la empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

4.—Los centros deberán acreditar analíticamente la abstinencia del drogodependiente propuesto por un periodo en todo caso no inferior a los 6 meses anteriores a la resolución del expediente.

5.—La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará el drogodependiente, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su periodo de formación. (Anexo II).

ARTICULO 5.º - La ayuda económica, de carácter individual, será:

1.—De seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, durante periodos de 6 meses hasta un máximo de 18 meses.

2.—De seis meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.

3.—Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Sanidad y Consumo subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 6.º - La parte contratante garantizará la formación profesional según el modelo expuesto en el art. 4.5 para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.º - Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero del presente Decreto cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional fijado para 2000, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º - La empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Consumo y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

ARTICULO 9.º

1.—Recaída resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo

abonará la ayuda económica otorgada a la empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa prestación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2.—En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3 y una vez recaída resolución favorable, la Consejería de Sanidad y Consumo abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso, al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas resoluciones y actos sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I**0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:

Expediente número:

Población:

Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD, AUTÓNOMO, EMPRESA O AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, AYUNTAMIENTO O EMPRESA SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:		Código Postal:
Población:		
Relación con la entidad:		

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que la Entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

.....a.....de.....de 2000.

EXCMO SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANEXO II**0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada:
 Expediente número:
 Población:
 Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD O CENTRO PROPONENTE:

Nombre completo:		C.I.F.:
Nº del registro Unificado de Asociaciones (Caso de ONGs):		
Fecha de autorización como centro de tratamiento en base al decreto 31/93 (Caso de las ONGs con centros de tratamiento)		
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DROGODEPENDIENTE PROPUESTO:

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:		Código Postal:	
Población:			

3.- ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLARÁ:

Actividad laboral que desarrollará: (Especificar)			
Denominación del puesto de trabajo:			
Modalidad:	Jornada completa	Tiempo parcial	Nº de horas:
Resumen de la actividad formativa a desarrolla:			

4.- ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS COMPLEMENTARIAS:

Profesional de referencia:		
Nº de días que acudirá al mes para actividades terapéuticas: (previsión)		
Tipo de actividad terapéutica:	Terapia de grupo: (especificar)	Terapia individual:
Observaciones a las actividades terapéuticas:		

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL***DECRETO 55/2000, de 8 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo.***

La Cooperación Internacional al desarrollo es una expresión de la solidaridad del pueblo extremeño con los pueblos subdesarrollados de otras naciones, basada en un amplio consenso social y político.

Consecuencia de ello, desde 1995, se viene destinando el 0,7% de los presupuestos no finalistas de la Comunidad Autónoma a la financiación de programas de cooperación y desarrollo en países del Tercer Mundo y a acciones de sensibilización de la sociedad extremeña.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 8 de marzo de 2000.

D I S P O N G O**CAPITULO I.—OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer los

critérios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

ARTICULO 2.º - Se establecen cuatro líneas de actuación objeto de financiación:

- Ayudas a proyectos de Desarrollo, presentados por Organizaciones no gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Comercio Justo, presentados por Organizaciones No Gubernamentales.
- Ayudas a proyectos de Emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
- Ayudas a proyectos de sensibilización de la población extremeña, presentados por Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 3.º - La financiación de las acciones a que hace referencia el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.04.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 4.º - Las entidades receptoras de las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán obligadas a hacer pública en

todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación y apoyo de la Junta de Extremadura, para ello usarán su imagen corporativa.

ARTICULO 5.º - El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo procederse inexcusablemente a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

CAPITULO II.—DEL CONSEJO ASESOR DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 6.º - Adscrito a la Consejería de Bienestar Social, a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, se crea el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, con carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de cooperación internacional, y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proponer prioridades y criterios que deberán regir en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación.
- b) Evaluación de solicitudes y programas presentados.
- c) Elaborar propuestas de resolución.
- d) Proponer programas de sensibilización y educación para el desarrollo, la solidaridad y la cooperación a la sociedad extremeña.
- e) Proponer la organización de encuentros y actividades relativas a la solidaridad y la cooperación para el desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este fin.
- f) Proponer el establecimiento de convenios con otras administraciones y con instituciones públicas y privadas, para la realización de acciones de cooperación.
- g) Seguimiento y control externo de la ejecución de los proyectos financiados, sin perjuicio de otros mecanismos de control establecidos por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.º - El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

Un representante de la Presidencia de la Junta.

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Trabajo.

Un representante de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Un representante de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Un representante de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Un representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Un representante de la Consejería de Cultura.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Un representante del Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.

Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Ocho representantes de las Organizaciones no Gubernamentales radicadas en Extremadura, serán elegidos por y de entre las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora Extremeña de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Un representante de la Plataforma del 0,7%.

Dos representantes de Sindicatos, uno por cada uno de los dos sindicatos radicados en Extremadura con mayor representación.

Secretario: El Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones.

ARTICULO 8.º - El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año como mínimo, previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 9.º - El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas atendiendo a las siguientes variables evaluativas:

- a) Origen de la demanda, priorizando las acciones e iniciativas que surjan de los propios beneficiarios.
- b) Actores del Proyecto, estructura, solvencia, experiencia, colaboraciones e implicación presupuestaria de las partes en la acción.
- c) Beneficiarios de la acción, identificación, condición y participación de los mismos en el proceso de ejecución del Proyecto.
- d) Adecuación sectorial, atendiendo los sectores de cooperación establecidos en el artículo II de la presente norma.

e) Adecuación geográfica, priorizando los Proyectos a desarrollar en países de América Latina (Centro América, Caribe y grupo andino), Magreb, Africa subsahariana, atendiendo al índice de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

f) Coherencia interna, formulación completa, aspectos técnicos, objetivos, recursos, desglose y proporción presupuestaria.

g) Viabilidad y proyección temporal, medios y mecanismos que aseguren la sostenibilidad económica, social, técnica y ambiental del Proyecto a medio y largo plazo.

h) Control y evaluación, acciones que contemplen indicadores y mecanismos internos y externos de seguimiento y conclusión del desarrollo de la acción.

CAPITULO III.—AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 10.º - La Comunidad Autónoma de Extremadura cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas o del Tercer Mundo, acciones dirigidas a satisfacer de forma directa las necesidades básicas de las poblaciones desfavorecidas en los países del Tercer Mundo. Estas acciones propuestas por Organizaciones No Gubernamentales extremeñas y llevadas a cabo en colaboración con sus interlocutores en los países de ejecución, o propuestas directamente por Entidades y Organizaciones No Gubernamentales de los países de destino, tendrán como objetivo la lucha contra la pobreza y la mejora de la calidad de vida y la capacidad de desarrollo endógeno de los beneficiarios.

Asimismo, la Comunidad Autónoma cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas acciones de sensibilización y de información de la opinión pública extremeña sobre los problemas de desarrollo en los países del Tercer Mundo y en las relaciones entre éstos y los países industrializados. Estas acciones tendrán como objetivo la movilización de la población en favor del desarrollo y de estrategias y acciones que tengan repercusiones positivas sobre las poblaciones de los países receptores.

Igualmente se cofinanciarán acciones que tengan por objetivo reforzar la cooperación y coordinación entre las Organizaciones No Gubernamentales extremeñas.

ARTICULO 11.º - Las acciones cofinanciadas en los países del Tercer Mundo que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 10 se referirán especialmente al desarrollo rural y urbano de los sectores sociales y económicos más desfavorecidos, el desarrollo de los recursos humanos, la educación, la salud, infraestructuras sociales, fortalecimiento de los sectores productivos, fomento de la participación de la mujer, en los proce-

sos sociales, protección del medio ambiente, defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos.

Las acciones de sensibilización e información de la opinión pública extremeña que se lleven a cabo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y de los grupos a que vayan dirigidas y tendrán una dimensión regional.

Siempre privilegiando el criterio de la calidad de la acción, se priorizará la financiación de actuaciones que estando dirigidas a transmitir un mensaje capaz de movilizar a la población extremeña en favor de un mejor equilibrio Norte/Sur, fomenten la colaboración entre Organizaciones No Gubernamentales y/o permitan la participación activa de los interlocutores de los países receptores.

ARTICULO 12.º - Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones, las Organizaciones No Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

b) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Junta de Extremadura para el cumplimiento de análogos fines.

c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

d) Estar constituidas e inscritas válidamente como asociaciones o fundaciones, con un año, al menos, de antelación a la publicación de este Decreto.

e) Tener domicilio social o representación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho domicilio social o delegación deberá ser el centro real de todas las decisiones relativas a las acciones cofinanciadas, exceptuando el caso de solicitudes de subvención presentadas directamente por Entidades y Organizaciones No Gubernamentales de países receptores.

f) Las Organizaciones No Gubernamentales concurrentes a la convocatoria no podrán presentar más de 5 proyectos, ni ser perceptoras de subvenciones cuya suma total supere el 10% del crédito real disponible, para ayudas a proyectos de desarrollo, de sensibilización y de comercio justo.

ARTICULO 13.º - Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser cofinanciados al menos en un 20% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura.
- b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales, de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 14.º

1.—Las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura podrán consistir en sufragar los gastos corrientes o las inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

2.—Se considerarán gastos de inversión subvencionable los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

3.—Los gastos corrientes objeto de financiación podrán referirse a gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico y económico y/o viabilidad de la acción.

4.—Para la correcta valoración de los proyectos presentados, la entidad solicitante deberá presentar debidamente cumplimentado el Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación que figura en el Anexo a la presente norma. Dicho Formulario deberá incluir necesariamente el coste total del proyecto, adjuntando presupuesto y gastos previstos, y el plan de financiación, adjuntando justificación de las cofinanciaciones y aportaciones exteriores o locales.

ARTICULO 15.º - En orden a la contribución financiera de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

A) Contribución financiera de la Junta de Extremadura.

1.—La contribución financiera de la Junta de Extremadura en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión que no podrán superar el 5% de dicho coste.

2.—La concesión de una subvención de la Junta de Extremadura para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de institución pública o privada.

B) Contribución financiera externa.

1.—El importe de la necesaria contribución financiera externa para

la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, del 20% del importe total del proyecto.

2.—Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3.—Igualmente, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquéllas en especie que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

ARTICULO 16.º

1.—En general, se requerirá para todas las Organizaciones No Gubernamentales la siguiente documentación:

a) Solicitud y Formulario de Identificación y Selección del Proyecto (Anexo), debidamente cumplimentado y dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social.

b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

c) Memoria de la entidad del año anterior.

d) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

f) Declaración expresa por parte del representante legal de la entidad de no ir contra los intereses nacionales o la política exterior de España respecto del país en el que se ejecute el proyecto durante el desarrollo del mismo.

g) Las ONGs que concurran por primera vez a la convocatoria de la Junta de Extremadura deberán presentar además: Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos.

2.—Específicamente para las Organizaciones No Gubernamentales españolas, además de los expuestos en el punto anterior:

a) Declaración expresa de estar al corriente en el pago con la Hacienda Autonómica, con las obligaciones tributarias y de Seguridad

Social, documentada fehacientemente por el representante legal de la entidad.

b) Inscripción en el registro de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura y la Tarjeta de Identificación Fiscal. Las ONGs no tendrán que aportar dicha documentación si ya obra en poder de la Consejería de Bienestar Social, y no ha sufrido modificación alguna. Se deberá acreditar mediante certificación expedida por la ONG la no modificación de la documentación anterior.

ARTICULO 17.º - Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos, así como el resto de la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición, por cualquiera de los medios que autoriza la legislación vigente.

ARTICULO 18.º - Si la solicitud y el resto de documentación no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 19.º - La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa propuesta de la Consejera de Bienestar Social.

El plazo máximo para dictar la resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siendo el plazo máximo para notificar la resolución de seis meses. En caso de transcurrido el plazo sin que se emita resolución por el órgano competente, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 20.º - La subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Si la subvención concedida es igual o inferior a 2.500.000 pesetas se realizará mediante pago único tras la resolución de la concesión.

b) Si la subvención es superior a 2.500.000 pesetas:

1.—Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

2.—Un segundo pago de un 50% del total de la subvención, previo informe y justificación documental de la realización del proyecto en un 30%.

ARTICULO 21.º - Las entidades beneficiarias deberán iniciar la eje-

cución de los proyectos en un plazo máximo de un mes tras la recepción del primer pago del importe subvencionado.

ARTICULO 22.º - La entidad solicitante deberá informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar substancialmente al desarrollo previsto del proyecto, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 23.º

1.—La realización, seguimiento, gestión y evaluación de los proyectos podrá ser examinada en cualquier momento por personal de la Junta de Extremadura, así como la realización de auditorías económico-financieras.

Las entidades solicitantes y sus contrapartes locales deberán tener a disposición del órgano de control la documentación contable y técnica de la ejecución de los proyectos.

2.—Los proyectos que obtengan una financiación superior a los 10 millones de pesetas deberán presentar un informe semestral con el seguimiento técnico y económico del proyecto. Los inferiores a 10 millones de pesetas presentarán un informe semestral con el seguimiento técnico del proyecto, y un informe anual completo (incluyendo el seguimiento económico).

3.—Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de tres meses, se presentará un Informe de Evaluación Final que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente y un informe de cumplimiento de objetivos alcanzados.

ARTICULO 24.º - Si los proyectos beneficiados por las subvenciones reguladas en la presente convocatoria generaran ingresos, deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Junta de Extremadura.

CAPITULO IV.—AYUDAS DE EMERGENCIAS

ARTICULO 25.º - En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos o guerras, el titular de la Consejería de Bienestar Social, informando al Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos, sin que opere el plazo establecido en el artículo 17 de la presente norma.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente Decreto, informándose al Consejo de Gobierno de la concesión de las mismas.

En estos casos el pago de la ayuda se abonará íntegramente en el momento de la concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La Junta de Extremadura podrá establecer acuerdos de cofinanciación o subvenciones a programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración Central, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.

Dichos acuerdos habrán de ser informados y valorados por el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

SEGUNDA.—Al finalizar cada ejercicio presupuestario, el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo presentará un informe anual a la Asamblea de Extremadura que comprenderá el resumen de las acciones financiadas a lo largo del ejercicio y una evaluación de la ejecución de las mismas.

TERCERA.—Se exonera a las entidades la obligación de presentar aval o garantía por los pagos anticipados a que se refiere este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 27/1999, de 23 de febrero, así como cuantas normas de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO 2000.

ONG SOLICITANTE	
CONTRAPARTE LOCAL	
TITULO DEL PROYECTO	
PAIS DE EJECUCION	
AREA DE ACTUACION	
NOMBRE DEL SOLICITANTE	
CARGO	
RESPONSABLE DEL PROYECTO	
Nº DE REGISTRO	

En a de de 2000.

Fdo.:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA
BIENESTAR SOCIAL**

1.- ONG SOLICITANTE:

A. Nombre (+ siglas):

B. N.I.F.:

C. Sede Social:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

D. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Dirección:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tlfnos:

Fax:

E-mail:

E. Naturaleza jurídica:

F. Fines de la Entidad:

G. Registro de inscripción y fecha:

H. Estructura de la Organización:

I. Personal remunerado:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.10. Personal sin remunerar:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.11. Número de Socios:

<i>LUGAR (Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	<i>Nº</i>

1.12. ¿Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo? Si/No, ¿Cuál?.

1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los últimos años:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	ORGANISMO FINANCIADOR

1.14. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	CONTRAPARTE LOCAL

1.15. Método de identificación y selección de los proyectos que presentan a la cofinanciación.

--

2.- CONTRAPARTE LOCAL.**2.1. Nombre(+ siglas):**

NOMBRE	SIGLAS

2.2. Dirección:

--

2.3. Telefono y fax:

TELEFONOS	FAX

2.4. Naturaleza jurídica:

--

2.5. Constitución:

FECHA	LUGAR

2.6. Ambito de actividad:

--

2.7. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local

BANCO	DIRECCION	Nº DE CUENTA

2.8. Personas responsables del proyecto (Nombre, Cargo y experiencia):

(En anexo presentar curriculum de la contraparte)

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA

2.9. Personal:**2.10. Socios:**

3.- RESUMEN DEL PROYECTO:

3.1. Título:

3.2. País de ejecución y área geográfica:

3.3. Sector de Cooperación.

3.4. Periodo de ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de finalización

3.5. Coste del proyecto:

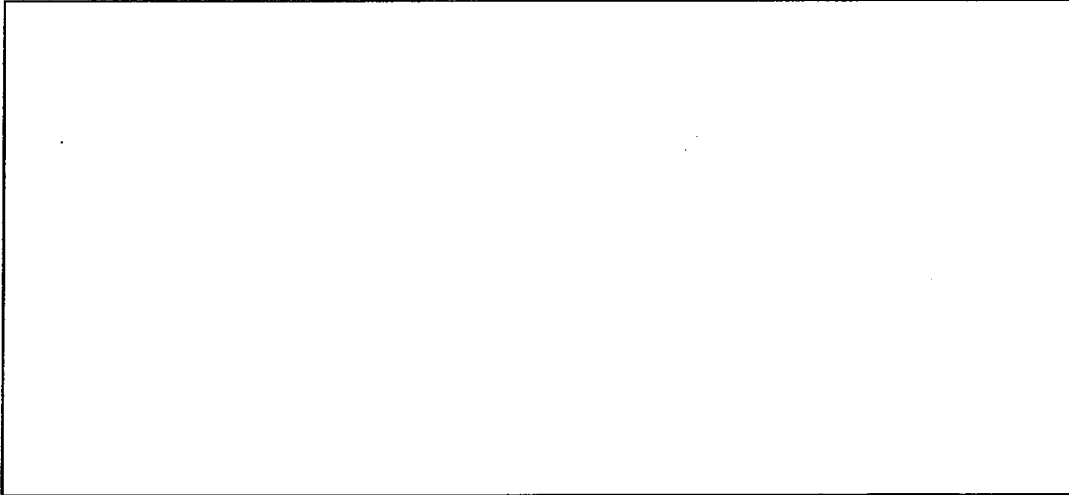
ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
JUNTA DE EXTREMADURA		
TOTAL		

3.6. Breve descripción del proyecto:

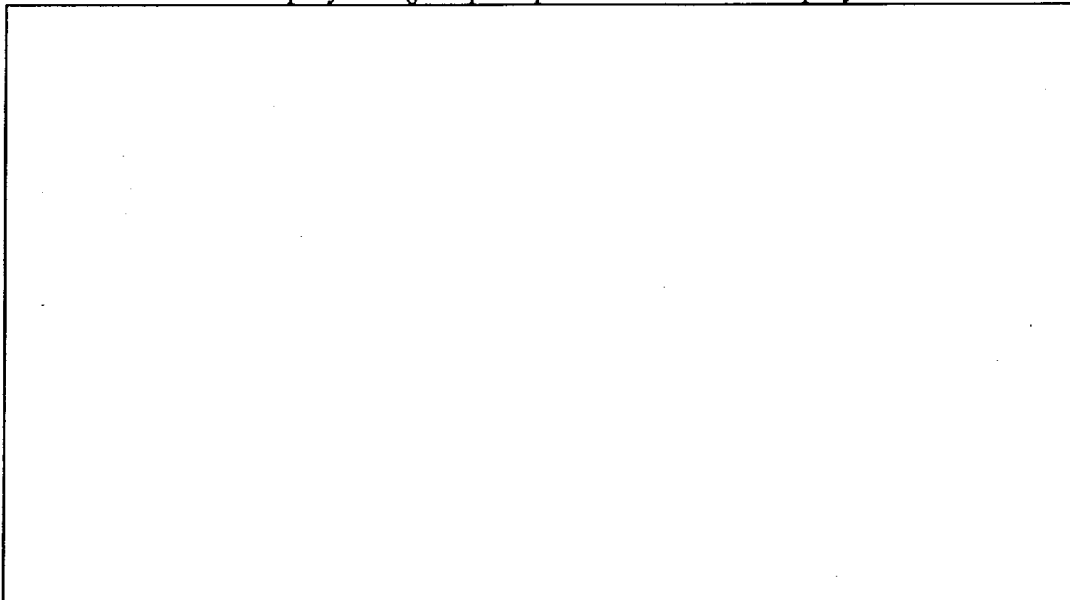
--

4.- ANTECEDENTES, CONTEXTO, JUSTIFICACION.

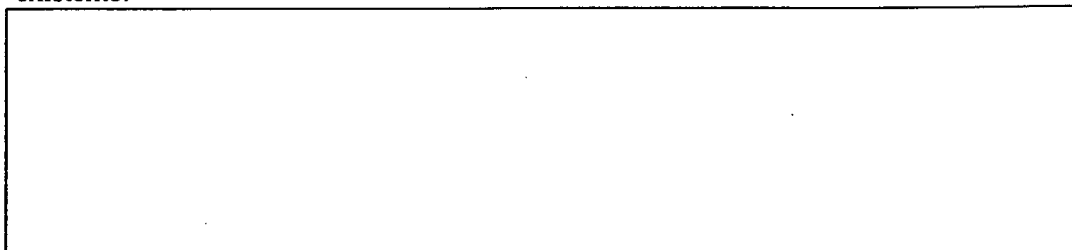
4.1. Relacionar brevemente los aspectos más relevantes del contexto geográfico, social, cultural, económico y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Fundamentación. (Acompañar en anexos mapas, planos e indicadores sobre vías de comunicación y medios de transporte).



4.2. Breve historia del proyecto. ¿De quién partió la iniciativa del proyecto?.



4.3. Describir si esta iniciativa forma parte de algún plan o programa de desarrollo existente.



6.- RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS.

6.1. Personal:

Puesto de Trabajo	Titulación exigida	Funciones	¿Remunerado o Voluntario?	Pais de origen	Salario ptas mes	Nº meses	TOTAL pesetas

6.2. Material y equipamientos previstos para la realización.

6.3. ¿Qué problemas técnicos se plantean?, ¿Cómo se piensan solucionar?. Tecnología a utilizar y adecuación al en torno en el que ha de ser aplicada.

7.- ANALISIS DE VIABILIDAD.

7.1. Análisis económico- técnico de viabilidad. ¿Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento del proyecto después del cese de la ayuda externa? . . .

--

7.2. Disponibilidad de recursos locales.

--

7.3. Viabilidad técnica. ¿Cómo se asegurará la gestión, el mantenimiento y funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación?.

--

7.4. Viabilidad sociocultural.

BENEFICIARIOS:

- ¿ A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?:

--

Estimación del número de beneficiarios directos	
Estimación del número de beneficiarios indirectos	
Estimación de la población total de la zona	

- Fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:

--

- Posibles perjudicados por el proyecto:

--

- Criterios de selección de los beneficiarios:

--

- Grado de implicación y motivación de los beneficiarios:

--

- Grado de participación de la contraparte local en la elaboración del proyecto:

--

- ¿Qué conocimiento del proyecto tienen los futuros beneficiarios y las asociaciones de base de la zona?, ¿Qué acciones ha llevado a cabo el socio Local para darlo a conocer?. Relación entre los beneficiarios y la Contraparte Local.

- Factores socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.

- Capacidad y formación de los beneficiarios para la gestión del proyecto.

- Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto.

- Impacto medioambiental.

- Cuestiones legales: Tenencias de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede):

- ¿Quién adquiere la propiedad de los bienes e inmuebles del proyecto.

8.- RIESGOS.

8.1. Identificación de los factores de riesgo que pueden influir en el resultado y objetivo del proyecto.

--

8.2. Si se ha planteado una partida de imprevistos es imprescindible indicar el destino de los fondos para el caso de que aquellos no se cumplan.

--

9.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

9.1. ¿Cuál es el proceso de evaluación interno que tiene previsto realizar a lo largo de la ejecución de la acción?

--

9.2. Continuidad que se piensa dar al proyecto, a medio y largo plazo.

--

9.3. ¿Está prevista alguna evaluación externa?

--

A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO. Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

B. PROYECTOS PLURIANUALES.

B.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora. (Reproducir el cuadro recogido en el punto A.1. referido al coste total del proyecto).

B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS. (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS. detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de Proyectos de Intervención Social Integral para la Erradicación de la Pobreza y la Exclusión Social.

Habiéndose firmado el día 10 de diciembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de Proyectos de Intervención Social Integral para la Erradicación de la Pobreza y la Exclusión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, JOSE MARIA RAMIREZ MORAN.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INTERVENCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL

En Madrid, a 10 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

R E U N I D O S

De una parte, El Excmo. Sr. D. Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 16, de 19 de enero de 1999), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 12, del 14 de enero), sobre competencia para celebrar Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

Y de otra, la Excma. Sra. D.ª Ana Garrido Chamorro, como Conseje-

ra de Bienestar Social, nombrados por Decreto del Presidente 14/1999, de 20 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 21 de julio de 1999), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

M A N I F I E S T A N

I.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, de 25 de febrero (BOE 26-2-83) que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del art. 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

IV.—Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales para erradicación de la pobreza.

V.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1999, publicado en el B.O.E. de fecha de 12 de marzo de 1999.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

C L A U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el Anexo.

SEGUNDA.—APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES

La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de catorce millones once mil cuatrocientas setenta y siete pesetas (14.011.477 Ptas.), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete directamente, o con la cooperación de las Corporaciones Locales y/o otras entidades públicas o privadas participantes en el desarrollo de los Proyectos, a aportar, como participantes en la financiación de los mismos, la cantidad de catorce millones once mil cuatrocientas setenta y siete pesetas (14.011.477 Ptas.), según el Anexo que se acompaña y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1999, anteriormente citado.

TERCERA.—PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el

Ministerio y la Comunidad Autónoma, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

CUARTA.—MODIFICACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

QUINTA.—PUBLICIDAD

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA.—INFORMACION

La Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

SEPTIMA.—SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un re-

presentante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes que hará sus propuestas a los respectivos Centros Directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/a Director/a General competente.

OCTAVA.—DURACION DEL CONVENIO

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1999.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

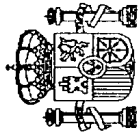
NOVENA.—CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, MANUEL PIMENTEL SILES.

La Consejera de Bienestar Social, ANA GARRIDO CHAMORRO.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



JUNTA DE EXTREMADURA

CRÉDITO 19.04.313L.453.02 .PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL. AÑO 1999

COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA

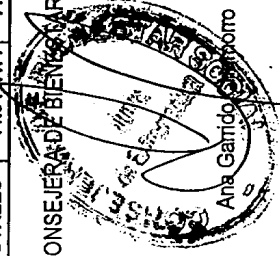
Nº Proy.	PROVINCIA	MUNICIPIO Y ASENTAMIENTO	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	FINAN- MTAS	FINAN.C.A.	FINAN. CC.LL	TOTAL
1	CÁCERES	Hoyo.-Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata-	Ayuntamiento de Hoyos	Intervención Social para eliminar la Exclusión Social	3.139.000	3.139.000		6.278.000
2	BADAJÓZ	Barcarrota.-Mancomunidad de Municipios Emiliano Álvarez Carballo-	Ayuntamiento de Barcarrota	Intervención social para eliminar la exclusión social	3.139.000	3.139.000		6.278.000
3	CÁCERES	Cáceres.-Aldea Moret-	Ayuntamiento de Cáceres	Intervención social para eliminar la exclusión social	3.546.000	3.546.000		7.692.000
4	BADAJÓZ	Badajoz.-Cuestas de Orinaza/Colorines/Gurugú/Uva-	Ayuntamiento de Badajoz	Intervención social para eliminar la exclusión social	4.187.477	4.187.477		8.374.954+

TOTALES	14.011.477	14.011.477	28.022.954
---------	------------	------------	------------

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Manuel Pimentel Siles

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL



CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.

Advertidos errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000, publicado en el D.O.E. n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

Se deja sin efecto la corrección de errores, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 5 de febrero de 2000, (D.O.E. n.º 14), en relación con el municipio de Villar del Pedroso. Quedando el mismo como procede: En la página, 8548, 2.ª columna, línea 24, debe decir: «VILLAR DEL PEDROSO.—3 de febrero y 7 de septiembre».

En la página, 8547, 2.ª columna, línea 25, donde dice: «NAVATRA-SIERRA.—21 y 22 de diciembre.»

Debe decir: «NAVATRASIERRA.—20 y 21 de diciembre.»

RESOLUCION de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 176/2000.

Expediente número: 176/2000.

Actor: Alonso Ruiz, Jesús Miguel.

Demandado: Centro de Estudios Placentinos, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia.

Día: 7 de abril de 2000. Hora: 9,30.

Mérida, 28 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 199/2000.

Expediente número: 199/2000.

Actor: Polo Polo, Constantino.

Demandado: Excarne, Sociedad Cooperativa Ltda.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres.

Día: 16 de marzo de 2000. Hora: 9,00.

Mérida, 28 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 28 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 345/2000.

Expediente número: 345/2000.

Actor: Valmorisco Trenado, María Isabel.

Demandado: 1.—Mensaceres, S.L.; 2.—Florentino Barrantes Iglesias; 3.—María Dolores Chacón.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres.

Día: 30 de marzo de 2000. Hora: 9,00.

Mérida, 28 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Crotales para ganado vacuno y documentos de identificación». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0015-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-712B-629-0015-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Crotales para ganado vacuno y documentos de identificación.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Se especifican en pliego de características técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 72.000.000 de ptas. (437.728,71 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-382657.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 27 de abril de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105 de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Carpetas para libros de registro de explotaciones ganaderas». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0016-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-712B-629-0016-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Carpetas para libros de registro de explotaciones ganaderas.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifican en Pliego de Características Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.400.000 ptas. (62.505,25 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Sección de Contratación.

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382657.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día natural contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105 de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el recurso de alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 26 de enero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

<u>EXPEDIENTE:</u>	CC98/107	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	RESOLUCIÓN
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
<u>DENUNCIADO</u>	MANUEL VARGAS SILVA	<u>DNI:</u>	7.016.780
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	C/ Juan García García, Bl. 19 2º A		
<u>LOCALIDAD</u>	Cáceres		Cáceres
<u>HECHOS:</u>	Cazar en época de veda en coto deportivo con galgo sin licencia. Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso		
<u>CALIFICACIÓN</u>	GRAVE	<u>ARTÍCULO:</u>	91—5
<u>SANCIÓN:</u>	500.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Julio García Ramos	<u>SECRETARIO:</u>	Jesús Bermejo Muriel
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<p><i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1998, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i></p>		
	ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.		

EXPEDIENTE: CC98/261 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FERNANDO NAVARRO VARGAS **DNI:** 6.934.847

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano Bl. C, puerta 10

LOCALIDAD: Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado además cazaba sin licencia, dándose además la circunstancia agravante de que el denunciado es reincidente múltiple en infracciones contra la Ley de Caza.
Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91-7, además del 90-6

SANCIÓN: 550.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/440 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza 1º de Mayo, bl 17, 3º B

LOCALIDAD: Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado, además de cazar sin licencia, cazaba llevando más de tres perros de persecución sueltos, e incumpliendo los periodos hábiles para la caza fijados en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-6, además del 89-34 en dos ocasiones.

SANCIÓN: 75.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/442 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO FAUSTO SOLANA POLO **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Matamoros, 17
LOCALIDAD Arroyo de la luz Cáceres
HECHOS: El denunciado iba con galgos sueltos, mientras paseaba por un Refugio de Caza (El Bujón).
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: 25.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/454 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO GARCIA MARTIN **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Joaquina de Vedruna, 4-3º C
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS: Clavar señales de 2º orden sobre elementos vivos de vegetación autóctona
 Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/512 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JULIO BARRIGA GARLITO **DNI:** 28.938.272
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Lucia, 37-4
LOCALIDAD Brozas Cáceres
HECHOS: Cazar con perros de persecución, llevando sueltos cuatro animales a la vez, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/513 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO PABLO BARRIGA GARLITO **DNI:** 6.991.110
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Lucia, 37-4
LOCALIDAD Brozas Cáceres
HECHOS: Cazar con perros de persecución, llevando sueltos cuatro animales a la vez, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 10.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/550 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO BALDOMERO BOTE FERNANDEZ **DNI:** 7.017.690

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ rodano Planta Baja, 31

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado se dedicaba al deporte cinegético de la caza, en un coto privado (EX-305-01-M), sin estar en posesión del correspondiente permiso del titular del coto, así como sin licencia de caza.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6

SANCIÓN: 550.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/633 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO PEDRO SUAREZ BARGENAS **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca Grana de los Angeles

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: No cumplir lo estipulado en la Ley de Caza sobre notificaciones previas a la celebración de una montería, batida o gancho.
No cumplir las normas establecidas sobre la caza en batidas, ganchos, monterías y ojeos

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—14

SANCIÓN: 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/786 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ENRIQUE BOTE FERNANDEZ **DNI:** 76.025.948
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, 43, 2º A
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: El denunciado, además de cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia.
Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91-5, además del 90-6
SANCIÓN: 550.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/874 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JULIO MARTIN MUÑOZ **DNI:** 7.446.001
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Viejo de Montehermoso
LOCALIDAD Morcillo Cáceres
HECHOS: Cazar en el coto EX-453-01-L, sin licencia de caza, sin llevar consigo el permiso del titular del acotado y sin seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-6 además del 89-20 y del 89-25
SANCIÓN: 80.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/56 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JACQUES REMI **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pyr Atlique

LOCALIDAD Porthes, 64 Francia

HECHOS: El denunciado se desplazaba con el arma cargada y desenfundada cuando practicaba la caza del zorzal desde puesto fijo, incumpliendo con ello el art. 3-1º b de la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: 25.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/96 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO DANIEL HISADO CLEMENTE **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Esperanza, 8, 1º A

LOCALIDAD Plasencia Cáceres

HECHOS: El denunciado utilizaba métodos y medios prohibidos por la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, como prohibidos (reclamos y redes), así como negarse a mostrar la documentación pertinente a los agentes de la autoridad que lo requieran. Además el denunciado se encontraba cazando en zona de seguridad (cauce del río Tietar).

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—25, además del 91-16 y el 89-5

SANCIÓN: 550.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/154 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO FERNANDO VARGAS VARGAS **DNI:** 52.967.766

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de América, 9

LOCALIDAD Vivares-Don Benito Badajoz

HECHOS: El denunciado, además de entrar en un coto sin permiso, para cazar, lo hizo sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6

SANCIÓN: 100.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/188 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO L.M.R. ESTUDIO CINEGETICO **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Olivar, 8 3º C

LOCALIDAD BARGAS TOLEDO

HECHOS: Celebrar una montería sin contar con la autorización.
Celebrar una acción cinegética que requiera permiso expreso, sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente

CALIFICACIÓN MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—4

SANCIÓN: 1.000.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/276 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JUAN RORIGUEZ AGUADO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Manuel Castillo, 54
LOCALIDAD CÁCERES **CÁCERES**
HECHOS: El denunciado incrementó el número de puestos autorizados en 35.
 Celebrar una acción cinegética incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—23
SANCIÓN: 500.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/287 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO FABRIZIO BINDI **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Calcerairo nº 32 /A
LOCALIDAD Massa e Cozzile **Pistoia Italia**
HECHOS: Llevar un reclamo mecánico para la caza del zorzal.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 50.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/318 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JUAN RODRIGUEZ AGUADO **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Manuel Castillo, 54

LOCALIDAD Cáceres Cáceres

HECHOS: El denunciado no presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente el parte de resultados de la acción cinegética solicitada por él, según se le indicaba en el condicionado de la autorización, cuya realización fue el día y en el lugar expresado en este documento.

CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—

SANCIÓN: 0 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/319 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO T.D. EXTREMEÑA DE GANADOS **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Cruz,17

LOCALIDAD Almendral Badajoz

HECHOS: El denunciado no presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente el parte de resultados de la acción cinegética solicitada por él, según se le indicaba en el condicionado de la autorización, cuya realización fue el día y en el lugar expresado en este documento.

CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—

SANCIÓN: 0 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/468 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO SERAFIN MONTOYA GARCIA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Urbanización Villa Maria Duplex 164
LOCALIDAD Almería Almería
HECHOS: Entrar en coto con perros sin el correspondiente tanganillo
No impedir que los perros propios transiten por terrenos cinegéticos, en época de veda, sin el correspondiente tanganillo
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—32
SANCIÓN: 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/505 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANGELINES MANZANO BAYO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:
LOCALIDAD Zarza la Mayor Cáceres
HECHOS: No señalar totalmente el perímetro del coto.
Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/506 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MARIA LUISA RUIZ BOTE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:
LOCALIDAD Zarza la Mayor Caceres
HECHOS: Alteración de la numeración de un terreno cinegético sometido a régimen especial consistente en cambiar la leyenda de tablillas de 1º orden EX-591-05-D por EX-591-06-M con objeto punzante.
 Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/508 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO PENDOLILLA SOCIEDAD CAZADORES **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Juan de Borbon, 10, b
LOCALIDAD Getafe Madrid
HECHOS: Tener enclavadas tres señales distintas de 2º orden sobre elementos vivos de vegetación autóctona
 Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:*
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/522 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL-ANGEL SANCHEZ-FERRERO REVILLA **DNI:** 7.869.891
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bermejeros, 18-6º A

LOCALIDAD Salamanca Salamanca

HECHOS: Mantener en un terreno inscrito en el registro de medio ambiente como terreno cercado, las tablillas de 1º y 2º orden de coto privado de caza. Asentar tablillas sobre elementos vivos de vegetación autóctona.
Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-7

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/563 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL SANCHEZ-FERRERO REVILLA **DNI:** 7.869.891
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bermejeros, 18-6º A

LOCALIDAD Salamanca Salamanca

HECHOS: Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-7

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/678 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FERNANDO VARGAS SUAREZ **DNI:** 6.810.770
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Talavera la Vieja
LOCALIDAD: Rosalejo **Caceres**
HECHOS: Estar cazando fuera de los periodos de caza establecidos en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevando tres galgos utilizando el vehículo matrícula M-6703-VC, cuyo titular es Noelia Carbonell Pérez.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 50.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/777 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: EULOGIO GONZALEZ ROMERO **DNI:** 7.000.102
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: America, 67
LOCALIDAD: Casar de Cáceres **Caceres**
HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/778 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACION

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO DIEGO LUGARDA IGLESIAS **DNI:** 7.008.378

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Diego Mª Crehuet, 12

LOCALIDAD Sierra de Fuentes Caceres

HECHOS: El denunciado cazaba en zona de caza controlada sin permiso de la Dirección General de Medio Ambiente, sin la licencia correspondiente y con perros de persecución, llevando mas de tres perros sueltos a la vez, incumpliendo con este último punto lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6 y el 89-34

SANCIÓN: 110.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/803 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Rio Tiber, 3-A

LOCALIDAD Aldea Moret Caceres

HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/804 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO PEDRO VINAGRE SANCHEZ **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Tiber, 3 A

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/805 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JESUS TORRES CARRERE **DNI:** 28.938.555

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Golondrinas, 7

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/830 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JOSE VARGAS SILVA **DNI:** 6.927.772

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ctra. de Medellín,

LOCALIDAD ALDEA MORET CÁCERES

HECHOS: Solicitar licencia de caza el día 7 de julio de 1999, estando inhabilitado para ello en virtud de la resolución recaída en el expte. CC91/188.

Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente ley sin haber cumplido las sanciones firmemente impuestas o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—5

SANCIÓN: 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/835 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO Coto EX-280-04-P **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

LOCALIDAD Arroyo de la Luz

HECHOS:

Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7

SANCIÓN: 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/883 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO SALVADOR GARRIGA CORCHERO **DNI:** 8.807.245
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ricardo Carapero, 1- 3º B
LOCALIDAD Badajoz Badajoz
HECHOS:
Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—25
SANCIÓN: 25.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/887 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL FERNANDEZ GUERRA **DNI:** 8.781.685
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cardenal Fonseca, 40
LOCALIDAD Badajoz Badajoz
HECHOS:
Cazar la paloma desde puesto fijo a menos de 100 m. de la linde cinegetica mas proxima.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2000, sobre ampliación del plazo de presentación de solicitudes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, declaraciones de superficies de cultivos textiles, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, campaña 2000/2001 (cosechas 2000), prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector de vacuno para el año 2000, indemnización compensatoria y declaración anual del registro de explotaciones agrarias de Extremadura.

Para general conocimiento se hace saber que ha sido publicada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 2000 (B.O.E. n.º 58, de 8 de marzo de 2000), por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a determinados productos agrícolas y ganaderos que en su artículo único prorroga el plazo de las ayudas contempladas en los Reales Decretos 1893/1999 y 1973/1999 y en consecuencia el plazo establecido en el artículo 4 apartado 3 de la Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente hasta el 24 de marzo de 2000 inclusive.

Mérida, 10 de marzo de 2000.—El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de enero de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión administrativa del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera «JE-014 Plasencia-El Piornal».

Esta Dirección General de Transportes, en uso de las facultades que le confiere el apartado 3, del artículo 3.º del Decreto 11/1985, de 1 de abril (D.O.E. núm. 29, del día 11), ha resuelto otorgar definitivamente a la empresa «Compañía Europea de Viajeros España, S.A.» la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera JE-014 Plasencia-El Piornal, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

De 36 kilómetros de longitud, con paradas en Plasencia, Casas del Castañar (Cruce), Casas del Castañar, Cabrero, Valdastillas y El Piornal.

Expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, diaria excepto domingos y festivos.

Tarifa máxima ordinaria:

Tarifa usuario: 7,5273 ptas./Viajero-Km.

Exceso de equipajes y encargos (sin IVA): 1,0552 ptas./10 Kg.-Km. o fracción.

Mérida, 14 de enero de 2000.—El Director General de Transportes, ENRIQUE PEREZ PEREZ.

CONSEJERIA DE CULTURA

EDICTO de 1 de marzo de 2000, por el que se notifica escrito número 23, de 16 de febrero de 2000, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a D. Juan E. Jorge Caldera.

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, del escrito n.º 23, de 16 de febrero de 2000, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a D. Juan E. Jorge Caldera, con domicilio en calle La Campanilla, 9 (Ciudad Jardín), de Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«Isidro Sánchez Vinagre, Secretario del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, certifica que en reunión de este Comité del día 8 de febrero de 2000, cuyo acta se encuentra pendiente de aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Con relación al escrito con entrada en este Comité número 4, de 21-1-00, firmado por D. Juan E. Jorge Caldera, en el que denuncia a los responsables de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico por haber devuelto una carta por caducada en el servicio de correos al no haber sido recogida, se acuerda por unanimidad cursar contestación al interesado indicándole que, teniendo conocimiento de que ha remitido denuncia a la Dirección General de Deportes en iguales términos, se da por producido el traslado de actuaciones que de-

bía efectuar este Comité a dicha Dirección General, órgano competente para conocer del asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, así como en el artículo 6 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas". En Mérida, a dieciséis de febrero de dos mil.»

Mérida, 1 de marzo de 2000.—El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, JULIO YUSTE GONZALEZ.

EDICTO de 2 de marzo de 2000, por el que se notifica el escrito número 503477, de 26 de enero de 2000, del Jefe de Servicio de Deportes a D. Luis Arévalo Samaniego.

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, del escrito número 503477, de 26 de enero de 2000, del Jefe de Servicio de Deportes, dirigido al Sr. Luis Arévalo Samaniego, con domicilio en C/. Isla Salvadora n.º 4, de Collado Villalba (Madrid), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«En contestación a su escrito con entrada en esta Consejería número 504181 de 23-12-99, en el que denuncia el incumplimiento por parte del Club Polideportivo Moralo de la obligación de llevar libros de contabilidad, le informo que no figura entre las competencias de esta Dirección General de Deportes la labor inspectora respecto de los documentos internos de una asociación privada, como es un club deportivo, motivo por el que deberá dirigir su denuncia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia».

Mérida, 2 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Deportes, ALEJANDRO HIDALGO MANCHADO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 23 de febrero de 2000, sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0143-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Sr. Caballo Manrique, NIF 71.114.657-Z.

Ultimo domicilio conocido: C/. Simón Aranda, 5 - 2.º E, Villalón de Campos.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 13,30 horas del día 4 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Arroyo Valfrío», en terreno perteneciente al término municipal de Cuacos de Yuste.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 10.000 ptas. (60,10 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0141-CC/99

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Jesús Quirós Lucas, NIF 2.855.087-M.

Ultimo domicilio conocido: C/. Puerto de Maspalomas, 5-11-1. Madrid.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 14,45 horas del día 4 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Arroyo Valfrío», en terreno perteneciente al término municipal de Cuacos de Yuste.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0087-CC/99

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Miguel Fernández Santiago, NIF 07.971.464-D.

Ultimo domicilio conocido: C/. Villares de la Reina, 3, Salamanca.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 01,30 horas del día 2 de abril de 1999, en las márgenes del Pantano de Gabriel y Galán, en terreno perteneciente al término municipal de Zarza de Granadilla.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20

de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0067-CC/99

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Angel Petisto Iglesias, NIF 07.797.800-H.

Ultimo domicilio conocido: C/. Las Paces, 31-BJ Salamanca.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 14,35 horas del día 2 de abril de 1999, en el Pantano Arrocanto, en terreno perteneciente al término municipal de Almaraz del Tajo.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a

disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0057-CC/99

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Enrique Ramiro Pantrigo, NIF 53.503.114-W.

Ultimo domicilio conocido: C/. Cerro Buena Vista, 17, Getafe.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 10,00 horas del día 2 de abril de 1999, en el paraje conocido como el «El Batán», en la orilla del río Ibor, en terreno perteneciente al término municipal de Fresnedoso de Ibor.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0038-CC/99

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Emilio Gordillo Belmonte, NIF 07.441.266-F.

Ultimo domicilio conocido: Barrio Santa Teresa, 6. Plasencia.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 16,15 horas del

día 1 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Puente la Reina», en terreno perteneciente el término municipal de Santibáñez el Alto.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0036-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Antonio Gordillo Belmonte, NIF 6.947.560-H.

Ultimo domicilio conocido: Bloque Santa Teresa, 35. Plasencia.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 16,15 horas del día 1 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Puente la Reina», en terreno perteneciente al término municipal de Santibáñez el Alto.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0035-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Francisco Rodríguez Benito. NIF 11.771.867-F.

Ultimo domicilio conocido: C/. Fabián de Monroy, 5, 1.º B. Plasencia.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 16,15 horas del día 1 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Puente la Reina», en terreno perteneciente al término municipal de Santibáñez el Alto.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 ptas. (240,40 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0373-CC/98.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Antonio López Viñas (Hotel Esperanza). NIF 7.339.943-E.

Ultimo domicilio conocido: Pol. Industrial, Parcela 5-A. Plasencia.

Hechos imputados: 1.—Deficiencias en las condiciones de limpieza e instalaciones de las habitaciones. 2.—Facturar por el desayuno la cantidad de 375 ptas, cuando tiene declarado como precio máximo 200 ptas.

Tipificación de la infracción: Art. 73.6, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: 170.002 ptas. (1.021,73 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0340-CC/98.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: Hermanos Vaquero Cuesta, C.B. (Host. «Nuria»). NIF E-10106342.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Mayor, 27. Trujillo.

Hechos imputados: No presentar ante la autoridad turística, en el plazo indicado en la comunicación de la Dirección General de Turismo (Servicio Territorial de Cáceres), de fecha 29 de junio de 1998, los precios que han de regir en su establecimiento durante el año 1999.

Tipificación de la infracción: Art. 73.12, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Apercibimiento.

Sanción: 0 ptas. (0 euros).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2000, sobre información pública de reversión de un tramo antiguo perteneciente a la carretera EX-112 (C-4311).

Habiéndose solicitado por D. José María Matamoros Duarte, la reversión de un tramo antiguo perteneciente a la carretera EX-112 (antigua C-4311) de Zafra a Villanueva del Fresno, comprendido entre los pp.kk. 48,550 al 48,650, margen derecha, término municipal de Oliva de la Frontera, con una superficie de 1.000 m², siendo colindante D. José Pardo Perdigón, y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de un mes, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del mejor derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 2 de marzo de 2000.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 18 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Antonio Vargas Bote.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

A N E X O

Denunciado: D. Antonio Vargas Bote.

Ultimo domicilio conocido: C/. Ródano, 4-6.º C. Aldea Moret. Cáceres.

Expediente: n.º DGSPC S/ 104-98.

Normativa infringida:

— Art. 3 del R.D. 24/1988, de 26 de abril, sobre desparasitación obligatoria de perros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los arts. 177 y sgts. del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.º

— Ley 26/1984, de 19 de julio, Gral. para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE 176, de 24 de julio), art. 34.1, en relación con los arts. 2.1.1 y 2.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE 168, de 15 de julio).

Sanción: Veinte mil (20.000) ptas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel de la publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: El Consejero de Sanidad y Consumo.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Inducárnicas S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

A N E X O

Denunciado: Inducárnicas, S.L.

Ultimo domicilio conocido: C/. Océano Atlántico, 32, Cáceres.

Expediente: n.º DGSPC S/ 84-98.

Normativa infringida:

— Art. 3 del R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, sobre Normas de Higiene de Productos Alimenticios, que dispone la obligación a la que quedan sujetas las empresas del sector alimenticio en virtud de la cual identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene de los alimentos.

Tipificación de la infracción:

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.º

— Ley 26/1984, de 19 de julio, Gral. para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE 176, de 24 de julio), art. 34.1, en relación con los arts. 2.1.1 y 2.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE 168, de 15 de julio).

Sanción: Cincuenta mil (50.000) ptas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel de la publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: El Consejero de Sanidad y Consumo.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de reforma planta baja en el Hogar «Puerta Berrozana», de Plasencia.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: O-00/003.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma planta baja en el hogar «Puerta Berrozana» de Plasencia.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.364.053 ptas. (catorce millones trescientas sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesetas, I.V.A. incluido). 86.329,7 euros.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385359.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo: C; completo; categoría: c.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Será el tercer día contado a partir del siguiente a la terminación de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12 horas.

Mérida, a 6 de marzo de 2000.—La Secretaria General Técnica, P.O. 2-3-00, PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de ampliación Centro Ocupacional de Miajadas.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: 0-00/002.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación Centro Ocupacional de Miajadas.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 30.000.000 de ptas. (treinta millones de pesetas. I.V.A. incluido). 180.303,63 euros.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-385348.
- e) Telefax: 924-385359.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo: C; completo; categoría: c.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9.— APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Será el tercer día contado a partir del siguiente a la terminación de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12 horas.

Mérida, a 6 de marzo de 2000—La Secretaria General Técnica, P.O. 2-03-00, PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

CONSEJERIA DE TRABAJO

EDICTO de 14 de febrero de 2000 por el

que se notifica Propuesta de Sanción a una empresa.

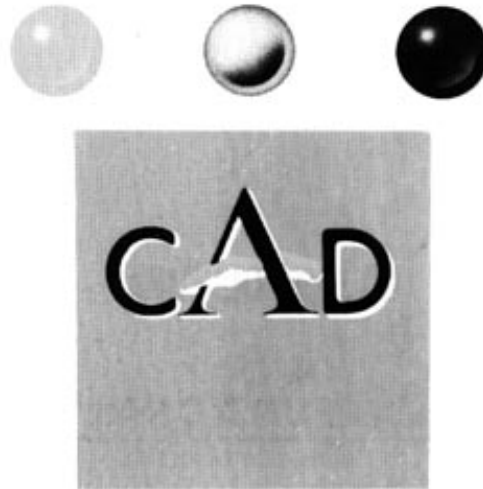
Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las actas que se indican por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avda. Miguel Primo de Rivera n.º 9, de Cáceres.

Se advierte que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n., Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Número de acta: I-148/00. Sujeto responsable: Forjados Núñez Romero, S.L. Domicilio: Santander, 12. Jaraíz de la Vera. Sanción: 300.000 ptas.

Cáceres, 14 de febrero de 2000.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, LUIS BARRAGAN GONZALEZ.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, s/n. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Avda. de Lusitania, s/n. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILAFRANCA DE LOS BARROS Varales, 1. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

